



2022-2024

NOPALTEPEC

POR UN MEJOR FUTURO PARA TODOS

Bando Municipal 2024



Atender las necesidades de la población, buscando soluciones a sus demandas y teniendo como principio el bien común y la justicia social, adaptando los procesos administrativos del gobierno municipal a las condiciones actuales de transparencia y rendición de cuentas, logrando con ello la máxima publicidad de todos los actos de gobierno y la eficiencia de los recursos públicos en la atención de las demandas de nuestros habitantes, es emblema de este gobierno y principio de conducta de todos los servidores públicos de la administración 2022- 2024. Sigamos caminando juntos en la construcción de un Nopaltepec igualitario, que respete nuestra historia y cultura, que tenga como prioridad el desarrollo, el respeto a las garantías constitucionales y el ejercicio pleno de los Derechos Humanos, con un gobierno incluyente y democrático en donde la participación ciudadana sea determinante para dirigir las acciones de gobierno y la solución de sus demandas. Por lo anterior, el Ayuntamiento Constitucional de Nopaltepec Estado de México, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 161,162,163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tuvo a bien aprobar las reformas al Bando de Gobierno Municipal, ordenando se publique, imprima y circule por todo el territorio municipal para su debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
GUMARO WALDO LÓPEZ

Presidente Municipal Constitucional



C. M. Guadalupe Elizalde Pérez

Síndico Municipal

C. Cervando López González

Primer Regidor

Lic. Beatriz Alvarez Delgadillo

Segunda Regidora

C. Hugo Hernández Delgadillo

Tercer Regidor

C. Rosa Navarrete Díaz

Cuarta Regidora

C. Francisco Delgadillo Zamorano

Quinto Regidor

Mtra. Analí Tatiana Rojas Pérez

Sexta Regidora

C. M. De Lourdes González Elizalde

Séptima Regidora

L.A.E. Fabiola Eunice González Ramírez

Secretario H. Ayuntamiento

INDICE	
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I	7
CAPÍTULO II	8
TÍTULO SEGUNDO	
INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN	10
POLÍTICO TERRITORIAL DEL	10
MUNICIPIO	10
CAPÍTULO I	10
CAPÍTULO II	10
CAPÍTULO III	11
CAPÍTULO IV	13
CAPÍTULO V	13
TÍTULO TERCERO	
DE LOS CONSEJOS,	17
COMITÉS, COMISIONES	17
Y ÓRGANOS AUXILIARES	17
DEL AYUNTAMIENTO	17
CAPÍTULO I	17
CAPÍTULO II	19
CAPÍTULO III	20
CAPÍTULO IV	22
CAPÍTULO V	23
CAPÍTULO VI	24
CAPÍTULO VII	25
CAPÍTULO VIII	25
CAPÍTULO IX	26
CAPÍTULO X	26
CAPÍTULO XI	26
CAPÍTULO XII	27
CAPÍTULO XIII	28
CAPÍTULO XIV	29
TÍTULO CUARTO	
DE LOS ORGANISMOS	31
DESCENTRALIZADOS	31
CAPÍTULO I	31
CAPÍTULO II	31
CAPÍTULO III	31
TÍTULO QUINTO	
DE LA ADMINISTRACIÓN	33
MUNICIPAL Y DE LA	33
PRESTACIÓN DE LOS	33
SERVICIOS PÚBLICOS	33
CAPÍTULO I	33
CAPÍTULO II	35
CAPÍTULO III	36
CAPÍTULO IV	36
CAPÍTULO V	36
CAPÍTULO VI	38
CAPÍTULO VII	41
CAPÍTULO VIII	42
CAPÍTULO IX	44
CAPÍTULO X	44
CAPÍTULO XI	45
CAPÍTULO XII	45
CAPÍTULO XIII	46
CAPÍTULO XIV	47

CAPÍTULO XV	47
CAPÍTULO XVI	48
CAPÍTULO XVII	49
CAPÍTULO XVIII	50
CAPÍTULO XIX	51
CAPÍTULO XX	52
CAPÍTULO XXII	57
CAPÍTULO XXIII	59
TÍTULO SEXTO	60
JUSTICIA CÍVICA	60
CAPÍTULO I	60
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	60
DE LOS JUZGADOS CÍVICOS	60
CAPÍTULO III	62
DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO	62
CAPÍTULO IV	65
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	67
CAPÍTULO V	67
CAPÍTULO VI	68
DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	68
CAPÍTULO VII	69
CAPÍTULO VIII	70
CAPÍTULO IX	73
CAPÍTULO X	75
CAPÍTULO XI	77
CAPÍTULO XII	78
CAPÍTULO XIII	79
CAPÍTULO XIV	79
CAPÍTULO XV	82
CAPÍTULO XVI	83
CAPÍTULO XVII	85
CAPÍTULO XVIII	86
TÍTULO SÉPTIMO	88
DEL LOS PANTEONES	88
MUNICIPALES	88
CAPÍTULO I	88
CAPÍTULO II	89
CAPÍTULO III	89
TÍTULO OCTAVO	91
DE LAS ÁREAS	91
AUXILIARES DE LA	91
ADMINISTRACIÓN	91
CAPÍTULO I	91
CAPÍTULO II	91
TÍTULO NOVENO	93
DE LOS ADOLESCENTES	93
EN CONFLICTO	93
CON LA LEY	93
CAPÍTULO I	93
TÍTULO DÉCIMO	95
DE LAS SANCIONES	95
CAPÍTULO I	95
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	96
DE LOS MEDIOS DE	96
IMPUGNACIÓN	96
CAPÍTULO I	96
TRANSITORIOS	96

1

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

— **ARTÍCULO 1.-** El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para todos los habitantes, originarios, vecinos y transeúntes del Municipio de Nopaltepec, así como para los servidores públicos y funcionarios que tienen a cargo su aplicación e interpretación.

— **ARTÍCULO 2.-** La naturaleza de este ordenamiento es de carácter jurídico administrativo y tiene por objeto establecer las bases generales que regulan el nombre y escudo del Municipio, la organización territorial y administrativa, los derechos y obligaciones de la población, orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, así como la conservación ecológica y protección del medio ambiente, manteniendo y conservando el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas así como la prevención de delitos con el cumplimiento de las disposiciones administrativas contenidas en él y los demás ordenamientos municipales.

CAPÍTULO I

IDENTIDAD Y SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO

— **ARTÍCULO 3.-** El Municipio tiene el nombre de Nopaltepec y usa el escudo que a la fecha lo distingue e identifica y solamente podrá ser modificado o sustituido, de acuerdo a lo previsto por las disposiciones aplicables, por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

— **ARTÍCULO 4.-** Las raíces etimológicas del vocablo Nopaltepec es de origen náhuatl, Nopalli, que se ha deformado a nopal; tepetl, se traduce como la palabra cerro; c, en. Dando el significado: "En el cerro de los nopales". El Municipio de Nopaltepec fue creado por el Decreto del Congreso del Estado de México el 16 de octubre de 1872, cuyo texto es el siguiente: El C. Mariano Riva Palacio, Gobernador del Estado de México a sus habitantes, hago saber: que en uso de las facultades en que me hallo investido, he decretado lo siguiente: "Artículo único. Se erige un Municipio con los pueblos de Santa María de la Asunción Nopaltepec, San Felipe Teotitlán y San Miguel Atepoxtco, las haciendas de Reyes, Venta de Cruz y Santa Inés y los ranchos de Tepatepec, San Gerónimo, Tlaxixilco, Nopaltepec y Santa Clara, todos pertenecientes al Distrito de Otumba, siendo la cabecera del Municipio el pueblo de Santa María de la Asunción Nopaltepec"

— **ARTÍCULO 5.-** El escudo del Municipio está constituido por la representación gráfica del topónimo Nopaltepec y se representa por un nopal de cuatro pencas espinosas de color verde, dispuestas en forma de flecha invertida; cada penca tiene en la parte superior una tuna de color rojo coronada por una flor amarilla compuesta de cinco pétalos, pistilos y estambres florales también de color rojo, con el trazo que se da en los códices; el nopal se encuentra dispuesto en la parte superior del montículo que representa al tepetl o cerro de color gris. El escudo es de carácter oficial y sólo podrá ser utilizado por las dependencias y entidades de la Administración Pública

Municipal, en los bienes que conforman su patrimonio y deberá ser exhibido por todas las oficinas públicas municipales en sellos y membretes, pero queda prohibido su uso en documentos privados, para fines publicitarios, no oficiales y/o de explotación comercial. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

– **ARTÍCULO 6.-** En el Municipio de Nopaltepec son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo e Himno del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de México.

– **ARTÍCULO 7.-** Se consideran fechas cívicas para el municipio: -5 de febrero Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917 y expedición del Bando Municipal. - 24 de febrero Día de la Bandera. - 2 de marzo Aniversario de la Erección del Estado de México. - 21 de marzo Natalicio de Don Benito Juárez García. - 5 de mayo Aniversario de la Batalla de Puebla. - 6 de julio, Aniversario de la Declaratoria del Acueducto del Padre Tembleque como Patrimonio Mundial por la UNESCO - 13 de septiembre Aniversario luctuoso de los Niños Héroes de Chapultepec. - 15 de septiembre Conmemoración del Grito de Independencia. 16 de septiembre Aniversario del inicio de la Independencia de México. - 16 de octubre Aniversario de la Erección del Municipio de Nopaltepec. - 20 de noviembre Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO

– **ARTÍCULO 8.-** Es fin esencial del Municipio lograr el bien común respetando y promoviendo con honestidad, eficiencia, servicio y congruencia, la labor gubernamental en estricto apego a derecho, garantizando en cada momento la justicia, la igualdad de oportunidades y evitando la discriminación motivada por orígenes étnicos, género, edad, capacidades diferentes, religión, condición social y de salud, preferencias, estado civil y cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona humana y aquellas que tengan por objeto violentar o vulnerar los derechos fundamentales que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se considera por tanto que el Municipio tiene como fines, los siguientes:

a) Públicos

I. Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales, los Nopaltepecenses, puedan cumplir sus ideales, objetivos y metas como personas y ciudadanos;

II. Preservar la integridad y la defensa total del territorio municipal en base a sus medidas y colindancias con los Municipios vecinos;

III. Recoger las aspiraciones de los distintos sectores que conforman nuestra comunidad municipal, para facilitar la toma de decisiones de gobierno;

IV. Promover la participación responsable de los habitantes del Municipio, mediante la colaboración de los órganos auxiliares y de las organizaciones sociales, en la auto gestión y supervisión de las tareas públicas;

V. Preservar en general los valores cívicos y promover la participación democrática;

VI. Reconocer a quienes se destaquen por sus servicios a la comunidad.

b) Jurídicos

- I. Garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden mexicano y particularmente con el respeto a los Derechos Humanos y Garantías que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
 - II. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios a los legítimos intereses municipales y de las comunidades;
 - III. Garantizar mediante los instrumentos necesarios, el acceso a la información pública y el fomento de la transparencia en las actividades del Gobierno Municipal;
 - IV. Salvaguardar el respeto a la equidad de género en el ámbito municipal, respetando el principio de igualdad, justicia y derechos humanos.
- c) Sociales
- I. Fortalecer la identidad de la comunidad municipal;
 - II. Establecer e impulsar programas para combatir la pobreza y la marginación;
 - III. Impulsar el desarrollo y bienestar social, económico, cultural y deportivo, preservando la identidad, usos y costumbres;
 - IV. Regular el desarrollo urbano del municipio;
 - V. Fortalecer la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo prioridades, de acuerdo con los recursos disponibles;
 - VI. Establecer medidas de coordinación con Instituciones adecuadas para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública;
 - VII. Realizar, promover y fomentar programas de salud que ayuden a la población más desprotegida del Municipio de Nopaltepec.
 - VIII. Identificar los problemas y necesidades del Municipio, para definir los objetivos, las estrategias y las acciones programáticas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, para darles soluciones verídicas, procurando la simplificación administrativa;
 - IX. Encargarse de satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, tomando en cuenta las prioridades, en concordancia con los recursos económicos y elementos humanos de que disponga el H. Ayuntamiento;
 - X. Apoyar los planes y programas federales y estatales;
 - XI. Observar oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento, así como la reglamentación municipal promoviendo su actualización, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
 - XII. Asumir como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2019-2018, para elaborar los programas de la Administración Pública Municipal.
 - XIII. Apoyar la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
 - XIV. Promover programas municipales que impulsen la capacitación para el trabajo.

2

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN POLÍTICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

– **ARTÍCULO 9.-** El Municipio es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, mismo que está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Sindico y diez Regidores electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que dará cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal y las leyes que de ellas emanen.

CAPÍTULO II

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

– **ARTÍCULO 10.-** El H. Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio; éste resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, y será el Presidente Municipal el responsable de la ejecución de los acuerdos aprobados, de conformidad con los lineamientos que establece la ley orgánica.

– **ARTÍCULO 11.-** Para el despacho de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento cuenta con una Secretaría cuyas atribuciones se señalan en el artículo 91 de la Ley Orgánica.

– **ARTÍCULO 12.-** Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Cabildo, además asume la representación jurídica del Municipio y del H. Ayuntamiento en los litigios en los que éste sea parte, es la máxima autoridad administrativa y tendrá bajo su mando los cuerpos de seguridad ciudadana. En el cumplimiento de sus atribuciones podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración en materia de seguridad ciudadana, con el Gobierno del Estado de México y con otros municipios, de conformidad con la Ley de Seguridad del Estado de México

– **ARTÍCULO 13.-** El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, que al efecto establezca el H. Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica.

– **ARTÍCULO 14.-** Los Regidores promoverán la participación ciudadana a través de los programas que formule y apruebe el H. Ayuntamiento, atenderán el sector de la Administración

Pública Municipal que les fue encomendado a través de las comisiones conferidas por el H. Ayuntamiento y suplirán al Presidente Municipal en sus faltas de acuerdo con lo que disponen los Artículos 41 y 55 fracción 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III

DEL TERRITORIO

– **ARTÍCULO 15.-** El territorio del Municipio es el que posee actualmente, tiene una extensión territorial de 77.24 kilómetros cuadrados, y tiene las colindancias siguientes: al norte colinda con el Estado de Hidalgo, al sur con el Municipio de Axapusco, al este con el Estado de Hidalgo, al oeste con el Municipio de Axapusco.

– **ARTÍCULO 16.-** El Municipio de Nopaltepec, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Nopaltepec en ella se encuentra la sede del Ayuntamiento, sólo podrá trasladarse a otra localidad en forma permanente o temporal dentro de los límites territoriales del municipio, sólo con la aprobación del congreso estatal y en caso de extrema urgencia podrá trasladarse con la sola aprobación del ayuntamiento.

– **ARTÍCULO 17.-** La cabecera municipal de Nopaltepec se divide en cinco barrios, cuyos límites se conforman de la siguiente manera:

• I. BARRIO HIDALGO A.- Partiendo del sur en esquina con calle 5 de febrero en línea recta sobre la calle Alfredo del Mazo, al norte con la calle el Cárcamo continuando en dirección hasta esquina con calle sin nombre; de este punto al sur-oriental sobre los límites territoriales sobre calle la Cruz hasta esquina con calle el Huizache; de este punto al sur-oriental sobre los límites territoriales, sobre la calle del Cerro, hasta esquina con calle río bravo, de norte a sur sobre la misma calle a esquina con calle 5 de febrero de oriental a poniente en esa misma línea a cerrar con calle Alfredo del Mazo.

• II. BARRIO HIDALGO B.- Sobre la calle Sor Juana Inés de la Cruz en línea quebrada sobre la calle la Asunción hasta el monumento conocido como “la Cruz del Descanso”, tomando avenida la Huasteca al sur con esquina Necrópolis, hasta hacer esquina en calle la Cañada hasta encontrarse con calle los Cuates en dirección oriental; hasta encontrarse al norte-oriental con calle Sor Juana Inés de la Cruz, al norte en diagonal a camino San Miguel, de este punto al norte sobre la calle Octavio Paz en esquina con Sor Juana Inés de la Cruz y al norte el camino Huilotongo; hasta llegar a esquina con calle Alfredo del Mazo y al sur en línea recta de la misma calle hasta esquina con calle Sor Juana Inés de la Cruz.

• III. BARRIO MORELOS A.- Iniciando en el Monumento “Arco Sur” al norte en línea recta sobre la calle Alfredo del mazo, hasta llegar a esquina con calle 5 de febrero; al oriental hasta llegar a calle Río Bravo; en esa misma calle en línea recta sobre límites territoriales, hasta llegar a calle Suchiate; al sur en línea diagonal hasta encontrarse con calle Panamá; al sur con calle sin nombre y al poniente hasta llegar a la calle Alfredo del Mazo.

• IV BARRIO MORELOS B.- Partiendo de esquina de la Avenida Huasteca y Aurelio Dávila, en línea recta hasta el monumento denominado “la Cruz del Descanso” hacia el lado oriental sobre la calle la Asunción y en línea quebrada sobre calle Sor Juana Inés de la Cruz y calle Zaragoza, haciendo esquina con calle Alfredo del Mazo, de norte a sur sobre la misma hasta la esquina de la calle Fernando Dávila, hacia el poniente en intersección con calle sin nombre, al sur esquina con Aurelio Dávila donde cerraría el circuito.

• V BARRIO VICENTE GUERRERO.- Partiendo de la esquina de calle Necrópolis, al sur en línea recta sobre la Avenida la Huasteca hasta llegar a calle el Barrilito; al poniente a encontrarse con la calle Industrial; al sur con calle gasoducto y al poniente hasta llegar a calle Tlaxpan; al norte-

poniente sobre la calle río seco hasta hacer esquina con calle la Nopalera; al norte hasta llegar con calle Fray Francisco de Tembleque; en línea diagonal poniente hasta llegar con Camino Nacional, al norte hasta llegar a esquina con calle Vicente Guerrero; al oriente sobre calle Vicente Guerrero, hasta llegar a esquina con calle Pedro Ricardo Martínez Delgadillo; al norte sobre la misma calle hasta llegar a esquina con calle Necrópolis y al oriente sobre la misma hasta llegar a la Avenida Huasteca.

— **ARTÍCULO 18.-** Dentro del territorio municipal se encuentran comprendidos los siguientes pueblos:

a) San Felipe Teotitlán, que se encuentra dividida política y administrativamente en cuatro barrios cuyos límites son:

• I. BARRIO CENTRO. - Partiendo de la calle Luis Donald Colosio al lado poniente con esquina calle Juan Escutia, al norte en línea quebrada sobre la misma calle hasta la avenida José Cuadra Waldo diagonal con calle Aldama al norte hasta esquina calle Tezozómoc, de oriente a poniente hasta calle los Viveros, al norte encontrando esquina con calle Durango, de este punto al poniente en línea recta haciendo esquina con avenida del Estudiante, de norte a sur con avenida Emiliano Zapata, al poniente sobre esta línea en avenida de las Lomas, de norte a sur encontrándose con calle los Reyes, al poniente en línea quebrada sobre esta calle, hasta avenida de los Arcos hacia el norte encontrándose con calle Luis Donald Colosio.

• II. BARRIO HUILOTONGO. - De norte a sur sobre avenida de los Arcos en intersección con calle los Reyes hacia el poniente en cuatro líneas quebradas hasta avenida de las lomas, hacia el sur sobre límites físicos en cinco líneas quebradas hasta esquina con calle Santa Lucía de poniente a oriente sobre esta calle hasta esquina con calle Huilotongo, cerrando en triangulo entre esta avenida y la de los Arcos.

• III. BARRIO COLONIA ROMA. - En la esquina de calle los Reyes y Av. De las lomas de sur a norte en esquina con calle con calle Emiliano Zapata al oriente de esta calle con esquina con Av. Del estudiante, al norte con esquina con calle Tezozómoc, de este punto al norte sobre Av. 16 de septiembre hasta el triángulo de la manzana 36, sobre calle 20 de noviembre oriente a poniente hasta camino Venta de cruz, al norte en esquina de Av. San Javier, al poniente con esquina Mazatlán, al sur sobre esta línea hasta calle Campeche, en diagonal con calle camino Guanajuato y esquina con Doroteo Arango, sobre los límites físicos hasta calle los Reyes.

• IV BARRIO TLAXIXILCO. - De la esquina de calle Luis Donald Colosio y Juan Escutia en línea quebrada hasta calle Aldama pasando sobre Av. José Cuadra Waldo, de sur a norte la esquina con calle Tezozómoc al poniente en línea recta hasta Av. 16 de septiembre de este punto a norte sobre esta línea en esquina con Av. Centenario de poniente a oriente en esquina con Av. De los arcos al norte sobre esta línea en esquina con Av. Tlaxilco de poniente a oriente a esquina Av. Independencia, al sur sobre esta calle en cuatro líneas quebradas con calles Alfredo del Mazo, sobre límites físicos de este punto al poniente y en línea recta al sur y al oriente con esquina calle el Pirul, al sur encontrándose con la calle Luis Donald Colosio, de oriente a poniente hasta la intersección con calle Juan Escutia.

b) SAN MIGUEL ATEPOXCO, que linda al Sur, Oriente y Poniente con Axapusco y al Norte con la Cabecera Municipal de Nopaltepec.

— **ARTÍCULO 19.-** También integran el territorio municipal la colonia de Venta de Cruz, así como los asentamientos humanos registrados en el Ayuntamiento.

— **ARTÍCULO 20.-** Cada poblado, barrio y colonia para el desarrollo de sus funciones administrativas estará representada por un delegado Municipal.

— **ARTÍCULO 21.-** La competencia de las Autoridades Delegacionales, se limitará exclusivamente

a sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

– **ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes vigentes.

– **ARTÍCULO 23.-** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

– **ARTÍCULO 24.-** El H. Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el artículo anterior, así como acordar la división del territorio municipal en delegaciones, sub delegaciones, sectores, secciones y manzanas; además, podrá acordar la creación de nuevos centros de población y promoverlos ante la Legislatura.

CAPÍTULO IV

DE SU INTEGRACIÓN Y POBLACIÓN

– **ARTÍCULO 25.-** La población del Municipio se constituye por las personas que residan en él o se encuentren dentro de su territorio de manera transitoria.

– **ARTÍCULO 26.-** Son considerados Nopaltepenses las personas de nacionalidad mexicana que tengan establecido su domicilio dentro del territorio del Municipio y residan en él habitualmente por más de seis meses en forma ininterrumpida. Se perderá la calidad de Nopaltepenses por cualquiera de las siguientes causas

I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo en lo sucesivo por un período de más de seis meses;

II. Renuncia expresa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento; y

III. Ausentarse del municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, enfermedad, estudio o cualquier causa justificada.

– **ARTÍCULO 27.-** Se consideran huéspedes del Municipio todas aquellas personas que, por razón oficial, de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita dentro del territorio del Municipio.

– **ARTÍCULO 28.-** El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político económico, social o cultural.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN NOPALTEPENSE

– **ARTÍCULO 29.-** Son derechos de los habitantes Nopaltepenses los siguientes:

- I.- Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular;
- II.- Participar en las organizaciones políticas legalmente constituidas, en las que deseen;
- III.- Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la administración pública municipal;
- IV.- Contar con servicios públicos de calidad;
- V.- Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando Municipal y sus reglamentos;
- VI.- Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos municipales, solicitar la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; así mismo formular propuestas ante el H. Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público.

— **ARTÍCULO 30.-** Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Respetar las disposiciones del presente Bando Municipal, Reglamentos, las de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos y los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- III. Cumplir con los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Respetar los derechos fundamentales de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y/o abuso sexual, violaciones a los derechos humanos, ante las autoridades competentes;
- V. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la Educación básica;
- VI. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes; así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Contribuir al gasto público del Municipio en los términos del Artículo 31, fracción IV, de la Constitución federal;
- VIII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean requeridos por estas;
- IX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo con la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nopaltepec, Estado de México, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- X. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, pintar las fachadas de los mismos; así como colocar en éstas el número asignado por las autoridades en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XI. Limpiar y recoger el escombros, residuos sólidos y material sobrante derivados de construcciones que sean de su responsabilidad;
- XII. Evitar fugas, desperdicios de agua y abstenerse de instalar toma clandestina de agua y drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles; así

como evitar fugas de gas;

XIII. Abstenerse de arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las alcantarillas, en las cajas de válvulas o en las instalaciones de agua potable y drenaje municipal;

XIV. Abstenerse de depositar desechos tóxicos o radiactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;

XV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos.

XVI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y zonas verdes;

XVII. Cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y fuera de sus domicilios de acuerdo con el permiso correspondiente;

XVIII. Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación del animal doméstico, tratándose de perros y gatos; procurar su esterilización para evitar la proliferación no controlada de estas especies, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, darles buen trato y evitar que causen molestia a vecinos o deambulen solos por lugares públicos;

XIX. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;

XX. Presentar de inmediato ante la Coordinación del Centro de Atención Animal Vigilancia Epizootiológica dependiente de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación, mismo que quedará a criterio epidemiológico del caso;

XXI. Abstenerse de operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;

XXII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa; en caso necesario, con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en la vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXIII. Sujetar a los perros de ataque sin importar raza, con correa y bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en lugar prohibido las heces fecales que desechen cuando transiten en la vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXIV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

XXV. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública y en el transporte público;

XXVI. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXVII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículos automotores, en las plazas cívicas pertenecientes al Municipio, Las demás obligaciones que establece este Bando Municipal, Reglamentos y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables, cuyo incumplimiento según el caso implicara una falta administrativa.

- **ARTÍCULO 31.-** Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana.
- **ARTÍCULO 32.-** En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **ARTÍCULO 33.-** La autoridad municipal, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, se tomarán las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes que favorezcan su bienestar.
- **ARTÍCULO 34.-** En materia de derechos humanos el H. Ayuntamiento deberá:
 - I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
 - II. Realizar las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales y libertades de las personas;
 - III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de las niñas, los niños y adolescentes;
 - IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
 - V. Capacitar a todo servidor público de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;
 - VI. Prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes.

3

TÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS, COMITÉS, COMISIONES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

– **ARTÍCULO 35.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y/o vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en las sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento, se designarán los Consejos, Comités, Comisiones y demás Órganos Auxiliares que sean necesarios para satisfacer las necesidades del orden común, de conformidad a lo establecido por el presente Bando y demás reglamentación que en derecho corresponda.

– **ARTÍCULO 36.-** Al término de una gestión Municipal el H. Ayuntamiento entrante deberá nombrar las Comisiones a sus miembros, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás reglamentación que en derecho corresponda.

– **ARTÍCULO 37.-** Son Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento los delegados municipales y para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las Diversas materias, los Ayuntamientos podrán auxiliarse de los siguientes consejos, comités y comisiones:

- I. Consejo de Participación Ciudadana;
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- V. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible
- VI. Consejo Municipal de población;
- VII. Comité Ciudadano de Control y Vigilancia;
- VIII. Comité Municipal de Salud;
- IX. Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

- X. Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XI. Del sistema integral de los derechos de las niñas, niños y Adolescentes
- XII. Del sistema municipal anti corrupción.
- XIII. y los demás que conforme a las disposiciones legales sea conducente su integración o instalación.

– **ARTÍCULO 38.-** Los Comités, Consejos y Comisiones establecidos en el artículo anterior, conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en su respectivo reglamento, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos que les resulten aplicables.

– **ARTÍCULO 39.-** Las Autoridades Auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan, el presente Bando Municipal, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de carácter que determine el H. Ayuntamiento y disposiciones legales Estatales o Federales.

– **ARTÍCULO 40.-** Las Autoridades Auxiliares, serán electas de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, su reglamento y la convocatoria que para tal caso emita la Secretaría del H. Ayuntamiento.

– **ARTÍCULO 41.-** Corresponde a los delegados:

I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y de las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento, reportando a las dependencias administrativas correspondientes, las violaciones a las mismas;

II. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

III. Auxiliar al secretario del H. Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;

IV. Informar anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones, con la asesoría del H. Ayuntamiento.

– **ARTÍCULO 42.-** Los delegados Municipales no pueden:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley o reglamento respectivo;

II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento, así como la apertura de establecimientos;

III. Mantener detenidas a personas, sin conocimiento de las Autoridades Municipales;

IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos de fuero común o federal;

V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;

VI. Actuar como ejecutores o como jefes de los diversos servicios públicos que preste el H. Ayuntamiento, así como ejercer facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de

recaudación tributaria;

- VII. Calificar algún hecho delictivo del que hayan tenido conocimiento;
- VIII. Realizar investigaciones policíacas de ninguna naturaleza, por lo que bajo ningún contexto podrán introducirse en domicilios particulares o llevar a cabo ordenes de aprehensión;
- IX. Autorizar la tala de árboles;
- X. Autorizar constancias de posesión y/o afectación de bienes públicos;
- XI. Las demás que estipulen los ordenamientos legales aplicables.

El incumplimiento a las normas estipuladas en este artículo, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes, que serán desde la destitución del cargo por acuerdo de cabildo, hasta la consignación ante las autoridades correspondientes según la gravedad del caso.

– **ARTÍCULO 43.-** Para ser Delegado Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino del Municipio de Nopaltepec, en términos de este Bando Municipal;
- III. Ser de reconocida honorabilidad.

– **ARTÍCULO 44.-** Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el H. Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal, por el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Cabildo, previa garantía de audiencia, en su caso se llamará a los suplentes, si estos no se presentan o no hubiere, se designará a los sustitutos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

– **ARTÍCULO 45.-** Cada Consejo de Participación Ciudadana de las comunidades del Municipio, se integrará por cinco vecinos de la misma, con sus respectivos suplentes, dicho consejo contará con un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, según lo establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y su respectiva convocatoria. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Las faltas temporales de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán cubiertas por sus suplentes. En el caso de falta definitiva o renuncia, se llevará a cabo el procedimiento legal que el propio reglamento para autoridades auxiliares se señale.

– **ARTÍCULO 46.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación de los ciudadanos en los asuntos en que sea parte tanto el H. Ayuntamiento como la comunidad a que representen;
- II. Coadyuvar para al cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

- III. Proponer al H. Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Dar a conocer las necesidades de su comunidad para participar en elaboración de los proyectos de obra pública desarrollados por el H. Ayuntamiento en donde la comunidad que represente sea parte;
- VI. Determinar de forma objetiva y consensuada entre sus miembros la prioridad y tipo de obras públicas a proponer para desarrollarse por parte del H. Ayuntamiento dentro de la comunidad que representen, atendiendo lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. Informarse sobre la cuantificación de recursos materiales y capital humano, así como el tiempo determinado para la ejecución de obra u obras desarrolladas por el H. Ayuntamiento, dentro de la comunidad que represente;
- VIII. Es obligación ineludible el vigilar y supervisar el suministro de materiales y capital humano empleados en la construcción de obras ejecutadas por parte del H. Ayuntamiento en la comunidad que representa, validando ello, mediante rubrica y sello con el formato que para el efecto determine la dependencia correspondiente;
- IX. Informar por lo menos cada 3 meses a sus representados y al Cabildo sobre sus proyectos, las actividades realizadas, y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo, el H. Ayuntamiento solicitará en forma directa la información.

Lo dispuesto por las fracciones VII y VIII se dará sin perjuicio de lo que las leyes reglamentarias dispongan para los Consejos Ciudadanos de Control y Vigilancia en las obras donde estos sean parte; actividad que podrán desempeñar de manera conjunta o separada según se trate.

La persona encargada de vigilar y atender la obra pública es la señalada en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás reglamentos aplicables. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación Ciudadana podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado y deberán informar de ello al H. Ayuntamiento. Los miembros de los consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio por mayoría la de la asamblea y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

El H. Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades. Dichas organizaciones sociales se integrarán con los habitantes del Municipio, por designación de ellos mismos y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

El H. Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales. Para satisfacer las necesidades colectivas, el H. Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación de instituciones privadas.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

– **ARTÍCULO 47.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública es una instancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de acciones encaminadas a mantener un clima de seguridad en el Municipio, estará integrado por las siguientes autoridades:

- A. Mesa Directiva
 - I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
 - II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
 - III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.
- B. Consejeros
 - I. El Síndico Municipal;
 - II. El Coordinador de Gobierno Municipal y Reglamentos;
 - III. El Comisario de Seguridad Pública Municipal;
 - IV. El Oficial, Conciliador, Mediador;
 - V. El Oficial Calificador;
 - VI. El Contralor Interno Municipal;
 - VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
 - VIII. Un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
 - IX. Los Delegados Municipales;
 - X. Los Integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana;
 - XI. Un representante de Protección Civil Municipal;
 - XII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal;
 - XIII. Los demás Servidores Públicos Municipales que considere el Presidente del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.
- C. Invitados Permanentes
 - I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - II. Un representante de la Policía Federal;
 - III. Un representante de la Procuraduría General de la República;
 - IV. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
 - V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México. Todos los integrantes del consejo mencionados en el apartado C) del presente artículo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

– **ARTÍCULO 48.-** El Presidente podrá nombrar a un representante técnico denominado Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Pública, que se encargara de auxiliarlo en la elaboración de las propuestas que serán presentadas ante el consejo, así como en el desarrollo de las actividades

necesarias para el cumplimiento de sus funciones, acuerdos y resoluciones.

— **ARTÍCULO 49.-** Las actas de las sesiones serán levantadas por el Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Pública Municipal quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron. Las actas deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se celebró, fecha y hora de clausura;
- II. Orden del día;
- III. Declaración de la existencia de quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos
- V. Legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- VI. Intervenciones y participaciones de quienes asistan;
- VII. Relación de documentos agregados al apéndice.

— **ARTÍCULO 50.-** Los Ayuntamientos deberán considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo, quien tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

El Secretario Técnico del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa municipal.

— **ARTÍCULO 51.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la Unidad Administrativa Municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

— **ARTÍCULO 52.-** Todo lo no previsto para la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales, será resuelto por el Consejo Estatal o por su Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

— **ARTÍCULO 53.-** El Consejo de Planeación para el Desarrollo municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio, contará además con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el H. Ayuntamiento y podrá tener tantos como juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la

formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;

- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Comparecer ante el cabildo cuando este lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;
- VII. Proponer, previo estudio, a las Autoridades Municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes, mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;
- VIII. Desahogar las consultas que, en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del Municipio, les turne el H. Ayuntamiento;
- IX. Formar sub comisiones de estudio para asuntos determinados;
- X. Proponer al cabildo su reglamento interior.

El Presidente Municipal, al inicio de su periodo constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

— **ARTÍCULO 54.-** El ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil, el cual será órgano superior de consulta, opinión y coordinación de las acciones en materia de protección civil.

El Consejo Municipal estará integrado por

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá
- II. El Secretario de Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo.
- III. El Titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, quien será el Secretario técnico.
- IV. Consejeros quienes serán: -Todos los elementos que integren el cuerpo de protección civil. -Grupos voluntarios. -El Presidente del Consejo Municipal, cuando sea procedente invitara para participar dentro de este órgano, con voz, pero sin voto a Autoridades Federales y Estatales, así como representantes de grupos voluntarios y personas representativas del Municipio de Nopaltepec que deseen coadyuvar con los objetivos del sistema Municipal de Protección Civil.

– **ARTÍCULO 55.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar los instrumentos de la Protección Civil y coadyuvar en su aplicación, procurando su amplia difusión en el municipio.

II. Analizar los problemas reales y potenciales de la Protección Civil, promover las investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes básicos de las causas siniestros y desastres, propiciar su solución por medio del Sistema de Protección Civil.

III. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una emergencia a fin de determinar las acciones que proceden para garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación.

IV. Fomentar la participación activa y corresponsable de todos los sectores de la sociedad del Municipio de Nopaltepec, la formulación, ejecución y evaluación de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de Protección Civil de la Población.

V. Proponer políticas y estrategias en materia de Protección Civil.

VI. Determinar la problemática de Protección Civil y proponer el orden de prioridades para su atención.

VII. Con base a la información proporcionada por el Sistema de Protección Civil, proponer normas técnicas complementarias y términos de referencia en materia de Protección Civil.

VIII. Dar difusión pública a este reglamento, a las normas técnicas complementarias, a los acuerdos y recomendaciones.

IX. Proponer la celebración de convenios de coordinación con Municipios aledaños y el Estado, para realizar Programas de Protección Civil.

X. Coordinar la integración y actualización de Atlas de riesgos Municipal;

XI. Establecer los mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la comunidad en materia de Protección Civil.

XII. Vigilar que los organismos privados y sociales cumplan con los compromisos concertados para su participación en el Sistema de Protección Civil Municipal.

– **ARTÍCULO 56.-** En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes en coordinación con los comités de participación ciudadana para la protección civil e identificar las instalaciones que puedan ser habilitadas como albergues temporales en caso de contingencias, para tal efecto establecerá convenios necesarios en términos de la ley.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE

– **ARTÍCULO 57.-** Es un órgano de participación, consulta, opinión, asesoría y orientación que coordina acciones con el H. Ayuntamiento para el cuidado, conservación y restauración del medio

ambiente su operación, estructura y funcionamiento será de conformidad a lo establecido en el Código de la Biodiversidad del Estado de México y las demás Leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN

– **ARTÍCULO 58.-** El Consejo Municipal de Población, es el encargado de orientar, desarrollar y promover acciones específicas en materia de población, es decir, es el responsable de la planeación demográfica en el Municipio, su operación, estructura y funcionamiento será de conformidad a lo establecido en la Ley General de Planeación y las demás Leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

– **ARTÍCULO 59.-** El H. Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal promoverá la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, los que serán responsables de supervisar la obra pública y programas sociales que en derecho correspondan en el ámbito Federal, Estatal y/o Municipal, serán integrados por tres vecinos beneficiados de la localidad en la que se construya la obra y serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquella. El cargo de integrante del comité será honorífico.

– **ARTÍCULO 60.-** No podrán ser integrantes de los comités, las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos y para cada obra federal, estatal o municipal se constituirá un Comité Ciudadano de Control y Vigilancia, sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno, para lo cual tendrán las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;
- VI. Integrarán un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones;
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las Autoridades Municipales;

IX. Llevar un registro del suministro de recursos materiales empleados y que se empleen en el desarrollo de la obra pública, mismo que deberá coincidir con lo señalado por el expediente técnico y ser congruente con el que para este efecto realice el Consejo de Participación Ciudadana.

– **ARTÍCULO 61.-** Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, deberán apoyarse en la Contraloría Interna Municipal, quien coadyuvará en el desempeño de las funciones a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo anterior.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y darán el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones, así mismo, harán la entrega-recepción de las obras con los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia y los vecinos de la localidad beneficiados con la obra.

Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia regularán su actividad por los lineamientos que expidan la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría de la Contraloría y la Coordinación General de Apoyo Municipal, cuando las obras se realicen, parcial o totalmente, con recursos del Estado.

CAPÍTULO IX

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD

– **ARTÍCULO 62.-** El Comité Municipal de Salud, apoyará, promoverá, difundirá y establecerá una cultura de salud, así como detectar las necesidades de la población en la materia, promoviendo la cultura de salud en el auto cuidado y prevención, su operación, estructura y funcionamiento será de conformidad a lo establecido en las Leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO X

DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

– **ARTÍCULO 63.-** El Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es un Órgano Auxiliar del H. Ayuntamiento, para lograr un mejor desempeño en la protección de la población ocasionada por la exposición a los ámbitos de riesgo y emergencias sanitarias su operación, estructura y funcionamiento será de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO XI

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

– **ARTÍCULO 64.-** La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, es el Órgano colegiado encargado de evaluar los méritos y calificar las conductas de los elementos de Seguridad Pública Municipal, que resulten violatorias a la Ley de Seguridad del Estado de México, así como al presente Bando Municipal, la cual se integrará de conformidad en

lo establecido en lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley de Seguridad del Estado México.

Las funciones de la comisión serán determinadas en términos de su respectivo reglamento y demás ordenamientos que le sean aplicables para su organización y funcionamiento.

CAPÍTULO XII

DEL SISTEMA INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

– **ARTÍCULO 65.-** El sistema integral de protección a las niñas, niños y adolescentes del municipio de Nopaltepec tendrá como objeto principal, coadyuvar en el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Nopaltepec y será el enlace coordinador con el Sistema Estatal y se integrará de conformidad a la ley.

– **ARTÍCULO 66.-** El sistema municipal de protección a las niñas, niños y adolescentes, tendrá las siguientes facultades:

I. Concurrir en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de goce, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II. Garantizar el interés superior de la niñez a través de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuesta les que para tal efecto se establezcan.

III. Diseñar políticas públicas con un enfoque integral, progresista e incluyente para contribuir en la adecuada formación física, psicológica, económica, social, educativa, cultural, recreativa, ambiental y cívica

De las niñas, niños y adolescentes.

IV. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar

Los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

V. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales en materia de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VI. Priorizar el interés superior de la niñez en la toma de decisiones en cuestiones que involucren a niñas, niños y adolescentes

VII. Emitir el programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Nopaltepec.

– **ARTÍCULO 67.-** Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

– **ARTÍCULO 68.-** Son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- II. Derecho de prioridad.
- III. Derecho a la identidad.
- IV. Derecho a vivir en familia.
- V. Derecho a la igualdad sustantiva.
- VI. Derecho a no ser discriminado.
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- XI. Derecho a la educación.
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- XV. Derecho de participación.
- XVI. Derecho de asociación y reunión.
- XVII. Derecho a la intimidad.
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales.
- XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

CAPÍTULO XIII

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTI CORRUPCIÓN

– **ARTÍCULO 69.-** El Sistema Municipal Anti corrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anti corrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

– **ARTÍCULO 70.-** El Sistema Municipal Anti corrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.

II. Un Comité de Participación Ciudadana.

– **ARTÍCULO 71.-** El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

I. El titular de la contraloría municipal.

II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio.

III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

– **ARTÍCULO 72.-** Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anti corrupción.

II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal LEY

– **ARTÍCULO 73.-** El Comité de Participación Ciudadana Municipal, tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la presente Ley al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anti corrupción y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar sus normas de carácter interno.

II. Elaborar su programa anual de trabajo.

III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público.

El sistema municipal Anti corrupción de Nopaltepec, se regirá de acuerdo a la Ley del Sistema Anti corrupción del Estado de México y Municipios, su reglamento interno que para el efecto se emita y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIV

COMITÉ DE DICTAMEN DE GIRO.

– **ARTÍCULO 74.-** Comité de dictamen de giro, tiene por objetivo tramitar y en su caso emitir el dictamen de giro con base en las evaluaciones técnicas de factibilidad, en materia de salubridad local, que emitan las autoridades municipales, bajo los principios de legalidad, economía, sencillez, honradez, prontitud, imparcialidad y transparencia.

– **ARTÍCULO 75.-** El comité de dictamen de giro se integra de la siguiente forma:

I. Presidente municipal

II. Dirección de Desarrollo Y Fomento económico

- III. Dirección De Desarrollo Urbano.
- IV. Dirección De Salud o su equivalente.
- V. Dirección De Ecología.
- VI. Dirección De Protección Civil.
- VII. Un Representante De Cámara De Empresariales.
- VIII. Un Representante Del Comité Coordinador Del Sistema Municipal Anti corrupción o el Contralor Municipal o su representante.

FACULTADES DEL COMITÉ DE DICTAMEN DE GIRO

- I. Licencias de funcionamiento y permisos provisionales de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios solo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.
- II. Solicitar la colaboración de las dependencias municipales, para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la expedición del dictamen de giro y demás tramites de competencia, en los términos y condiciones establecidos en la legislación correspondiente;
- III. Promover que la emisión de dictamen de giro se realice de manera oportuna transparente, ágil y sencilla impulsando reformas jurídicas y administrativas, así como incorporar el uso de tecnologías de la información, medios y plataformas tecnológicas;
- IV. Promover y proponer a las autoridades competentes la adopción de medidas necesarias para la aplicación de la mejora regulatoria, principalmente la simplificación administrativa y la agilización del procedimiento para la emisión del Dictamen de Giro, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Expedir los proyectos de manuales y demás disposiciones para el cumplimiento de sus atribuciones, y;
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

4

TÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

– **ARTÍCULO 76.-** Son organismos descentralizados del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec (IMCUFIDEN); Los organismos descentralizados tendrán autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio y su función será de conformidad con el presente Bando Municipal, las Leyes que los rigen y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

– **ARTÍCULO 77.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Nopaltepec, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, regirá su organización, estructura y Funcionamiento por las leyes y ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Dicho organismo tiene como objetivo la asistencia social a personas con discapacidad, adultos mayores a 65 años de edad); así como la protección de niñas, niños y adolescentes en situación vulnerable de sus derechos.

CAPÍTULO III

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NOPALTEPEC

— **ARTÍCULO 78.-** Corresponde al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec, (IMCUFIDEN), impulsar la creación de nuevas instalaciones deportivas, así como el mantenimiento y mejoramiento de las ya existentes en el Municipio.

Teniendo las siguientes atribuciones:

I. Organizar, desarrollar, promover, fomentar y coordinar la cultura física y el deporte en el Municipio de Nopaltepec;

II. Administrar el funcionamiento de las instalaciones y áreas deportivas Municipales;

III. Difundir al público en general los servicios, así como cuotas, días y horarios de las actividades deportivas que se impartan dentro de las instalaciones deportivas;

IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del mismo Instituto;

V. Fomentar la participación de clubes deportivos, asociaciones, equipos, ligas y de particulares, será a través de los convenios que a efecto se

Celebren, mismos que deberán prever las actividades específicas que permitan de manera conjunta el fomento a la cultura física y el deporte en el Municipio;

VI. Administrar los deportivos municipales conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, quedando bajo la supervisión de la Dirección del Instituto de Cultura Física y del Deporte

De Nopaltepec, con el único fin de lograr que sean las comunidades quienes se beneficien con las instalaciones deportivas todos los recursos que generen los deportivos municipales deberán ser

Ingresados a la Tesorería Municipal y aplicados a las partidas del deporte.

5

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

– **ARTÍCULO 79.-** Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al H. Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la participación de los particulares, de otro Municipio, del Estado, de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

– **ARTÍCULO 80.-** En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

– **ARTÍCULO 81.-** Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo, facultad que debe ser ejercitada por el H. Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando Municipal y las demás Leyes aplicables.

– **ARTÍCULO 82.-** Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Vigilancia, seguridad pública, protección civil;
- III. Alumbrado público; Calles, parques, jardines y áreas verdes recreativas y deportivas;
- IV. Protección del medio ambiente;
- V. Asistencia social;
- VI. Catastro municipal;
- VII. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;

- VIII. Panteones;
- IX. Conservación de obras de interés social, arquitectónico histórico;
- X. Establecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- XI. Inspección y certificación sanitaria;
- XII. Tianguis;
- XIII. Registro civil;
- XIV. Transporte público;
- XV. Nomenclaturas de calles y vías de comunicación;
- XVI. Los demás que declare el H. Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo;
- XVII. Los demás que la Legislatura Estatal determine según las

Condiciones territoriales y socio económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

– **ARTÍCULO 83.-** En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación, cultura y deporte;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Los demás que señalen las Leyes según corresponda el servicio.

– **ARTÍCULO 84.-** No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación de desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Tránsito;
- VI. Servicio médico de carácter municipal;
- VII. Acción deportiva;
- VIII. Planificación;
- IX. Panteones;
- X. Las que afecten la estructura y organización municipal.

– **ARTÍCULO 85.-** Tratándose de Servicios públicos concesionados, el H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal o las personas que estos designen, vigilarán e inspeccionarán por lo menos una vez al mes, la forma en la que el particular viene prestando el servicio público municipal que tiene concesionado, teniendo amplia facultad para revocar la concesión del servicio en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

– **ARTÍCULO 86.-** El H. Ayuntamiento puede convenir con otros Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuera necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, este deberá ser aprobado por las Legislaturas Estatales respectivas.

– **ARTÍCULO 87.-** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior.

– **ARTÍCULO 88.-** El H. Ayuntamiento de conformidad a su estructura orgánica se encargará

De prestar los servicios públicos que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

– **ARTÍCULO 89.-** La Secretaría del Ayuntamiento, estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, teniendo las atribuciones y funciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás Leyes que le resulten aplicables.

– **ARTÍCULO 90.-** La Secretaria del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Organismos Representativos, establecerá los mecanismos necesarios para que las Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, sean elementos que junto con el H. Ayuntamiento establezcan líneas de acción y estrategias para beneficio de los Nopaltepecenses.

Promoverá la participación ciudadana, para que de manera conjunta con el H. Ayuntamiento, se fomente el sano desarrollo de las nuevas generaciones, así como de su entorno social.

– **ARTÍCULO 91.-** La Secretaria del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Agrupaciones Sociales, Políticas y Religiosas, atenderá y canalizará a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal las demandas que le hagan llegar la ciudadanía y las agrupaciones sociales, civiles y religiosas, debidamente reconocidas e instauradas por ley implementando los mecanismos y acciones necesarios para la atención de la población Nopaltepecenses.

– **ARTÍCULO 92.-** La secretaria del H. Ayuntamiento será la encargada de otorgar los permisos para las Plazas Cívicas de las diferentes comunidades del municipio, así como también de los permisos para el uso de los auditorios en las comunidades donde contamos con ello.

Será la secretaria del H. Ayuntamiento quien emita el documento oficial que se expide a favor de un ciudadano y/o empresa, asociación etc. Para realizar un evento y/o actividad dentro del

auditorio municipal o plaza cívica.

CAPÍTULO III

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

– **ARTÍCULO 93.-** La Contraloría Municipal, tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, teniendo las atribuciones y funciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de responsabilidades administrativas observará lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios y demás Leyes que le resulten aplicables a su función.

CAPÍTULO IV

DE LA HACIENDA PÚBLICA

– **ARTÍCULO 94.-** La Hacienda Pública Municipal, estará a cargo de la tesorería municipal quien girará su estructura y funcionamiento de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

El Municipio a través de la Tesorería Municipal, como único órgano recaudador, se encargará de la recepción de los ingresos municipales y llevar a cabo las erogaciones del Municipio, de conformidad con las disposiciones que le resulten aplicables.

Todos los recursos económicos generados por el pago de los impuestos y derechos deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal; en caso de incumplimientos serán sancionados en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios

– **ARTÍCULO 95.-** El municipio en coordinación con la Tesorería Municipal asignará a las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, el personal que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo, implementará programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales y, en general cumplirá con todas sus atribuciones de conformidad con las normas jurídicas aplicables en cada materia.

CAPÍTULO V

DE LA OBRA PÚBLICA

– **ARTÍCULO 96.-** El Municipio mediante la Dirección de Obra pública, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo con las disposiciones legales del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, sus respectivos reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables.

– **ARTÍCULO 97.-** El municipio contará con la Dirección de Obras Públicas y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la Ley de la materia;

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorería municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales

Aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XIII. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XIV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

XV. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignados.

XVI. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes;

XVII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XVIII. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción

de obras públicas;

XIX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

XX. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXI. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio, se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XXII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;

XXIII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXIV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que

Para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;

XXV. Promover, gestionar, concentrar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda preferentemente para la población de más bajos recursos económicos;

XXVI. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;

XXVII. Ejercer el derecho de preferencia indistintamente en el Estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal;

CAPÍTULO VI

DEL DESARROLLO URBANO

— **ARTÍCULO 98.**- El municipio contará con una Dirección de Desarrollo Urbano que tendrá las siguientes funciones:

I. Controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso de suelo y de construcción de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Autorizar la explotación de bancos de material para construcción, en apego de las disposiciones legales respectivas, previo estudio de factibilidad municipal y presentación en versión digital y copia Certificada del proyecto y de la autorización en materia de impacto ambiental Emitida por la autoridad federal y/o estatal competente, así Como de los dictámenes emitidos por otras dependencias para la obtención de esta;

III. Presentar, en caso de renovación anual de la licencia de explotación autorizada previamente, documento reciente expedido por la autoridad competente sobre el cumplimiento fehaciente de los términos y plazos de la autorización en materia de impacto ambiental y de los dictámenes citados, con las documentales que lo acrediten, para su verificación física.

IV. Expedir cédulas informativas de zonificación de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto que reforma y adiciona el

Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación ínter institucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, y vivienda en relación con asuntos de su circunscripción territorial;

VI. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;

VII. Supervisar subdivisiones y lotificaciones para condominios y conjuntos habitacionales;

VIII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

IX. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como revisarlas mediante actas de entrega-recepción;

X. Proponer disposiciones administrativas que fueren necesarias para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Bando Municipal y las Leyes de la materia;

XI. Facilitar la información requerida por escrito por autoridades federales y estatales, así como por dependencias y áreas auxiliares municipales y recibirla de estas en forma recíproca, a efecto de cumplir en forma debida con las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano se le confieren en la reglamentación aplicable;

XII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

— **ARTÍCULO 99.-** Rendir información por conducto del Síndico, al Ayuntamiento, para que en uso de sus facultades pueda reclamar los bienes de dominio público municipal.

— **ARTÍCULO 100.-** Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la Dirección de Desarrollo Urbano, vigilará que no se generen nuevos asentamientos irregulares e impedirá la continuidad de aquellos ya generados en su caso.

— **ARTÍCULO 101.-** La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá a su cargo la expedición de licencias:

I. Para efectuar todo tipo de construcciones o edificaciones nuevas, temporales o definitivas;

II. Para demoliciones;

III. Para construcciones de marquesinas, guarniciones, banquetas y pavimento;

IV. Para la ocupación de la banqueta transitoriamente con motivo de la realización de construcciones o cualquier otro uso;

V. Para expedir alineamientos;

VI. Girar oficios a la oficina de Catastro Municipal, haciendo de su conocimiento los cambios de construcciones de los inmuebles ubicados en el territorio municipal;

VII. Derivado del programa de regularización de tenencia de la tierra, previamente analizado y autorizado por el H. Ayuntamiento, podrá expedir acuerdos de procedencia para la incorporación de predios del sistema catastral municipal, así mismo deberá cumplirse con lo

establecido en el Código Administrativo del Estado de México y demás relativos.

VIII. Constancias de terminación de obras.

– **ARTÍCULO 102.-** Se requiere de licencia de uso de suelo, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, en predios de propiedad pública o privada, o bien para ocupar la vía pública.

Por ningún motivo o concepto se otorgará licencia de uso de suelo en zonas de alto riesgo, áreas naturales protegidas ni zonas ecológicas. La autorización municipal de uso de suelo queda subordinada, en todo tiempo, al interés público; por lo que podrá ser revocada cuando se presente una disposición Federal, Estatal o Municipal, por cambio de uso del suelo o cuando se contravengan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal.

– **ARTÍCULO 103.-** Es facultad del Presidente Municipal mandar inspeccionar por medio de la Dirección de Obras Públicas los edificios que por su inestabilidad constituyan un peligro para quienes habitan el mismo o de otras personas.

Preverá al propietario o encargado del inmueble del que se trate, para que proceda a la reparación o demolición en su caso de lo construido, dentro del plazo que se determine, dándole oportunidad al interesado a que disponga lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo, si no hubiese oposición, se dictarán las medidas que procedan para llevar a cabo la determinación conducente.

– **ARTÍCULO 103 BIS.-** Para los efectos de este Bando Municipal, se establecen las definiciones siguientes:

I obligación de proporcionar a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Desarrollo Urbano, un plano detallado de la localización de instalaciones u obras que pretendan ejecutar o hayan realizado.

– **ARTÍCULO 104.-** Cuando sea aprobado un fraccionamiento, de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vías públicas al uso común o algún servicio público, pasarán al dominio municipal.

– **ARTÍCULO 105.-** Toda clase de excavaciones, roturas de empedrados, pavimentos y demás obras que se realicen a las vías públicas, no podrán ejecutarse sin la correspondiente licencia que expida la Dirección de Obras Públicas y el costo de los trabajos que se realicen por este motivo, serán por cuenta de las personas que los motiva, y/o los organismos descentralizados, pudiendo en su caso, la autoridad exigir fianza o depósito que garantice el costo de las obras. En caso de ordenarse los trabajos en las vías públicas o por otra autoridad competente, las obras se harán con conocimiento de la Dirección de Obras Públicas, quien tendrá obligación de evitar que las obras queden inconclusas.

Para el caso de que la persona física o moral que motivare la excavación, rotura de empedrados, pavimentos y demás obras de uso común, se haya negado en su momento a realizar los trabajos y/o pagos de conexión y quiera realizarlo una vez terminada la obra, deberá pagar por concepto de multa, los daños y perjuicios que se ocasionaren mediante el dictamen que emita la Dirección de Obras Públicas.

– **ARTÍCULO 106.-** Toda persona física o moral que pretenda realizar obra de urbanización, pavimentación y demás obras conexas, deberá recabar la autorización y pagar los derechos correspondientes.

Queda estrictamente prohibida la invasión de la vía pública con construcciones o instalaciones aéreas o subterráneas y el infractor tendrá la obligación de demolerlas o retirarlas, en su caso el Municipio llevará a cabo el retiro o demolición de las obras con cargo al propietario en un plazo no mayor de 72 horas.

La Dirección de Obras Públicas, dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinado a un servicio público del municipio, así como remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente.

Los propietarios de predios e inmuebles que colinden con las calles o vías públicas, están obligados a ceder la superficie necesaria para su futura urbanización, la cual tendrá como mínimo un metro (1.00m) y/o las especificaciones técnicas que emita la Dirección de Obras Públicas.

— **ARTÍCULO 107.-** La Dirección de Obras Públicas ejercerá vigilancia en la construcción o reparación de casas, pudiendo en su caso ordenar la suspensión de obras cuando a su juicio estime que no se esté cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario, poseedor o constructor.

Para todos los procedimientos en los que se tenga que imponer una sanción se estará a lo dispuesto en el Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, vigentes.

— **ARTÍCULO 108.-** La coordinación de desarrollo, previa solicitud y pago de derechos correspondientes señalará para cada predio de propiedad privada o pública, el número que corresponda a la entrada del mismo, cuando tenga frente a la vía pública. El número oficial será colocado en el frente de la entrada de cada predio, el cual tendrá características que lo haga claramente visible.

— **ARTÍCULO 109.-** Se sancionará y ordenará la demolición de la construcción a costa de la persona que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica;
- III. Las demás que disponga el Código Administrativo del Estado de México y demás Leyes aplicables.

— **ARTÍCULO 109 BIS.** - Para obtener el permiso de construcción o en su caso colocación de lápidas dentro de cualquier panteón de las diferentes comunidades del Municipio, se deberá como primer paso, contar con el visto bueno de un Delegado de su comunidad y posteriormente pasar a la Dirección de Desarrollo Urbano para continuar con el proceso; en caso de no contar con el permiso de dicha área se procederá a la demolición de construcción.

CAPÍTULO VII.

DEL CATASTRO MUNICIPAL

— **ARTÍCULO 110.-** Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral del Estado.

— **ARTÍCULO 110 BIS** La jefatura de catastro, tendrá las siguientes facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal;
- II Implementar los procedimientos necesarios que permitan la actualización del padrón catastral, para la ubicación y localización de los predios que se encuentren ubicados dentro del territorio municipal y asignar la clave catastral que le corresponda;
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles para efecto de su inscripción o actualización del registro en el padrón catastral;
- IV. Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral municipal;
- V. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos que señale el reglamento correspondiente;
- VI. Proporcionar la información solicitada por escrito a otras dependencias oficiales;
- VII. Aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- VIII. Proponer a la Legislatura para su aprobación su proyecto de tablas de valores de suelo y construcción;
- IX. Integrar, conservar, y mantener actualizado el registro alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio;
- X. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia;
- XI. Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el padrón catastral municipal.

Lo relacionado con todos y cada uno de los trámites que deban realizarse en esta área se regirá de manera directa y estricta, en base a lo que se disponga en sus leyes y reglamento respectivo.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

- **ARTÍCULO 111.-** El Municipio, mediante la Jefatura de Ecología, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales, limpia y disposición de desechos sólidos, mantenimiento de vialidades, parques, jardines y áreas verdes.
- **ARTÍCULO 112.-** La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garantice que no se contaminará el ambiente.
- **ARTÍCULO 113.-** Los vehículos estacionados en la vía pública por más de treinta días se considerarán desechos sólidos urbanos, y si el dueño o quien tenga derecho no los retira, la Jefatura de Ecología, se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública y movilidad municipal, a efecto de retirarlos previo procedimiento administrativo, la cuando esto sea necesario.
- **ARTÍCULO 114.-** El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales.
- **ARTÍCULO 115.-** Toda persona física o jurídica colectiva, puede denunciar ante la Jefatura de Ecología y ante otras autoridades competentes de la materia, cualquier hecho, acto u omisión que

produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos, daños al ambiente, a los recursos naturales o contravengan las disposiciones legales que regulen la materia, quienes actuarán en términos de sus respectivos ordenamientos legales.

– **ARTÍCULO 115 BIS.** - El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Preservación y Restauración del Medio Ambiente, con el fin de evitar algún tipo de desequilibrio ecológico y daños al mismo, promueve el desuso de productos plásticos que sean de un solo uso, como: Bolsas Popotes Contenedores Vasos Utensilios desechables de unicel o plástico Por cuestiones de salubridad, se recomienda el uso de bolsa plástica en alimentos como la carne, esto por tener un contacto directo. Mas, sin embargo, se promueve el uso racional y se pide el trabajar el reciclaje, manejando contenedores retornables para dicho producto

– **ARTÍCULO 116.**- Corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, a través de la Jefatura de Ecología en colaboración con la coordinación de desarrollo urbano, podrán expedir las licencias o permisos, previo al establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

– **ARTÍCULO 117.**- Corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el artículo 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a través de la Jefatura de Ecología a participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; otorgar permisos o dictamen de no afectación ambiental para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada en el desarrollo de las localidades conurbadas.

– **ARTÍCULO 118 .-** A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), Los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencias de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de factibilidad de las Protectoras de Bosques del Estado de México (PRO BOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante .

– **ARTÍCULO 119.**- Queda estrictamente prohibido derribar árboles y en caso de ser necesario se deberá realizar un estudio técnico por parte del personal autorizado de la Jefatura de Ecología por tanto la persona que derribe árboles sin la autorización correspondiente, será acreedora a una multa de 50 unidades de medida y actualización y en su caso será consignada ante la autoridad competente, que en primera instancia será ante el Oficial Calificador Municipal.

– **ARTÍCULO 120.**- Para poder solicitar un permiso de construcción se deberá contar con el dictamen de no afectación expedido por la Jefatura de Ecología.

Cuando se solicite derribar un árbol en la zona urbana, la Jefatura de Ecología y la coordinación de desarrollo urbano, evaluarán y dictaminarán la solicitud, en caso de proceder la misma, el solicitante aportará en la Tesorería Municipal una cantidad económica indistinta y por cada árbol derribado el solicitante deberá donar y plantar diez árboles en el lugar y fecha que al efecto se le designe y para una solicitud de derribe de más de cuatro árboles se establecerá un convenio con la Administración Municipal.

– **ARTÍCULO 121.**- La persona que sea sorprendida tirando basura en los lugares no autorizados o bien sacándola del lugar establecido para su depósito, será remitida ante el Oficial Calificador.

– **ARTÍCULO 121 BIS.** - A quien se sorprenda tirando envases vacíos de agro químicos en espacios que no sean destinados para ello, será acreedor a una multa de hasta 50 unidades de medida de actualización.

– **ARTÍCULO 122.**- Cuando sea autorizado en derribe de árboles a los particulares, tendrán la obligación de plantar y conservar los árboles que se especifiquen en el reglamento respectivo de

acuerdo a las condiciones que se anuncien en el mismo.

Cuando exista la necesidad de derribe de árbol que afecte a dos o más interesados se requiere celebrar convenio ante el Oficial Conciliador-Mediador para su autorización correspondiente.

– **ARTÍCULO 123.-** La Jefatura de Ecología realizará campañas de re forestación en coordinación con las instituciones educativas y ciudadanía en general del Municipio para fomentar la preservación y conservación del medio ambiente, así como realizar campañas para la separación de la basura orgánica e inorgánica.

CAPÍTULO IX

DEL DESARROLLO SOCIAL

– **ARTÍCULO 124.-** El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, regulará y garantizará la prestación de servicios contenidos en los programas sociales, desarrollando un mecanismo de evaluación y seguimiento de programas y acciones de la política municipal en el desarrollo social, manifestando una justicia distributiva conforme a los méritos, necesidades y responsabilidades, sumando la cooperación entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno para tener una mejor sustentabilidad e integración con transparencia informativa.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

– **ARTÍCULO 125.-** Corresponde a la Dirección de Protección Civil; además de las facultades que le reconocen el reglamento interno orgánico de la Administración Pública las siguientes:

- I. Elaborar, difundir y ejecutar el programa general.
- II. Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones de Protección Civil.
- III. Coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, para llevar a cabo acciones en materia de Protección Civil.
- IV. Fomentar la formación de una cultura de Protección Civil a la población del Municipio.
- V. Promover la capacitación de los habitantes en materia de Protección Civil.
- VI. Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestra o desastre; a efecto de tomar las medidas de protección pertinentes.
- VII. Convocar a los representantes del sector social y privado, organizaciones e instituciones de carácter público, los grupos voluntarios, brigadas vecinales y en general todos los habitantes del Municipio a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de alto riesgo, siniestro o desastre.
- VIII. Participar coordinadamente con las dependencias Federales y Estatales, con las instituciones del sector privado y social en la distribución de ayuda nacional y extranjera que se reciban en casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- IX. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de Protección Civil con instituciones públicas y privadas.

- X. Coordinar las acciones en las diferentes dependencias administrativas del Municipio en materia de Protección Civil.
- XI. Llevar a cabo la ejecución de los programas de capacitación en materia de Protección Civil.
- XII. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes para casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- XIII. Llevar el registro de organizaciones de Protección Civil.
- XIV. Las demás que le confiera el Consejo y el Presidente Municipal.

– **ARTÍCULO 126.-** La coordinación de Protección Civil está facultada para suspender, clausurar cualquier bien inmueble, que ponga en riesgo a los habitantes del Municipio, en sus bienes o personas.

CAPÍTULO XI

PROGRAMA GENERAL Y ESPECIALES

– **ARTÍCULO 127.-** Las políticas, lineamientos y estrategias que integran el programa federal y los programas especiales serán obligatorios para las áreas, unidades y dependencias de la Administración Pública Municipal, así como las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas en el territorio de Nopaltepec, Estado de México.

– **ARTÍCULO 128.-** El programa General de Protección Civil contendrá los siguientes sub programas.

- I. De prevención
- II. De Auxilio
- III. De apoyo, y
- IV. De Recuperación

– **ARTÍCULO 129.-** El sub programa de Prevención, agrupara las acciones tendientes a evitar y mitigar los efectos de la ocurrencia de altos riesgos o desastres y a preparar a la población.

– **ARTÍCULO 130.-** El sub programa de Auxilio deberá integrar las acciones destinadas primordialmente al rescate y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno, en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

– **ARTÍCULO 131.-** El sub programa de recuperación determina las estrategias necesarias para establecer la normalidad, ocurrido el siniestro estará orientado a conseguir el mejoramiento del equipamiento urbano y la vivienda, a la vez apoyar a la recuperación psicológica de la población.

CAPÍTULO XII

DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA DE

PROTECCIÓN CIVIL

– **ARTÍCULO 132.-** El objetivo prioritario del Sistema de Protección Civil es la conformación de una cultura en la materia que convoque y sume el interés de la población, así como su participación activa individual y colectiva.

– **ARTÍCULO 133.-** A fin de conformar una cultura de Protección Civil, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de instituciones, empresas y organismos sociales y académicos, deberá:

I. Promover la información de Protección Civil en los niveles educativos, públicos, privados, organizaciones sociales y vecinales. Que se encuentren dentro del Municipio de Nopaltepec, Estado de México.

II Realizar eventos de capacitación en los cuales se lleven conocimientos básicos

Que permitan el aprendizaje de conductas de auto cuidado y auto preparación al mayor número de personas posible.

III. Promover en inmuebles destinados a vivienda la práctica de la auto protección vecinal.

IV. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a Protección Civil.

CAPÍTULO XIII

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD MUNICIPAL

– **ARTÍCULO 134.-** El Municipio a través de la Comisaría de Seguridad Pública y movilidad Municipal, prestará los servicios de Seguridad y movilidad de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

– **ARTÍCULO 135.-** El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de los Derechos Humanos y Garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la paz, tranquilidad y el orden público, así mismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

– **ARTÍCULO 136.-** Todos los elementos de Seguridad Pública y movilidad Municipal, deberán conocer las Leyes Federales, Estatales y Municipales en materia de Seguridad Pública y movilidad, el presente ordenamiento, su cumplimiento y observancia de las mismas, su desconocimiento no lo exime de responsabilidad.

– **ARTÍCULO 137.-** Todas las personas detenidas como infractores al presente ordenamiento o las Leyes, se pondrán a disposición de las autoridades competentes, debiendo ser conducidas con todo comedimiento, formulando el formato correspondiente.

– **ARTÍCULO 138.-** El Comisario de Seguridad Pública y movilidad Municipal, dará cuenta al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, de las novedades ocurridas y desarrolladas en el día anterior por los elementos de Seguridad Pública y movilidad Municipal.

– **ARTÍCULO 139.-** Los elementos de Seguridad Pública y movilidad Municipal, tendrán las funciones, obligaciones y facultades que señala su respectivo reglamento interno, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos que les sean aplicables.

CAPÍTULO XIV

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

– **ARTÍCULO 140.-** El Ayuntamiento promoverá un esquema de planeación democrática para el desarrollo, basado en el establecimiento de objetivos y metas que privilegien el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del municipio, atendiendo principalmente las necesidades básicas de la población.

– **ARTÍCULO 141.-** El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Ayuntamiento, será el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar BANDO MUNICIPAL 2019 24 expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo municipal

CAPÍTULO XV

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

– **ARTÍCULO 142.-** El Ayuntamiento de Nopaltepec a través del Comité de Transparencia vigilará entre otras acciones:

A) Que se garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que genere, administre, obtenga, adquiera, transforme o posea, a cualquier persona sin acreditar su personalidad e interés jurídico, en los términos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Nopaltepec y demás disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento contará con un área denominada Unidad de Transparencia que tendrá entre otras funciones la de atender y tramitar al interior de la administración municipal las solicitudes de acceso a la información pública fungiendo como enlace entre el Ayuntamiento y los solicitantes.

El Ayuntamiento sólo proporcionarán la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, sin procesar la misma ni presentarla conforme al interés del solicitante; no estará obligado a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial en términos de lo indicado en el Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

b) Que se garantice el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales en su posesión, en los términos dispuestos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Nopaltepec y demás

disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento contará con un área denominada Unidad de Transparencia que tendrá entre otras funciones la de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO), y establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

CAPÍTULO XVI

DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA MEJORA

REGULATORIA

A) DEL DESARROLLO ECONÓMICO

– **ARTÍCULO 143.-** El Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia.

La Dirección tendrá entre sus funciones, las siguientes:

I. Promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña empresa en el Municipio; y efectuando programas y acciones para generar empleo;

II Promover la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, comerciales, artesanales y de servicios, asimismo, participará, previo acuerdo del H. Ayuntamiento en eventos a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional.

III. Aplicar en el Municipio las leyes correspondientes y el reglamento interno de

La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, con el fin de regular las actividades económicas del mismo.

– **ARTÍCULO 143 BIS.-** Para poder expedir el permiso o licencia de funcionamiento se deberá presentar el Dictamen de Giro para aquellas unidades económicas que lo requieran, el cual será emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

b) LA MEJORA REGULATORIA

– **ARTÍCULO 144.-** Se define a la mejora regulatoria como el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la regularización de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

– **ARTÍCULO 145.-** En materia de mejora regulatoria, la administración pública municipal, observara los siguientes principios: máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia,

Abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

– **ARTÍCULO 146.-** Compete al Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria;

II Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continuo y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;

- III. Establecer la comisión de mejora regulatoria del municipio y los comités internos, en términos de la ley para la mejora regulatoria;
- IV. Integrar el programa anual de mejora regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica;
- V. Administrar el registro municipal de trámites y de servicios;
- VI. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales en la materia.

— **ARTÍCULO 147.-** El presidente municipal establecerá la obligación a las dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal, sobre el uso óptimo de tecnologías para la creación y mejora de los tiempos de respuesta y la atención de las gestiones, trámites y servicios de las solicitudes ciudadanas; instituyendo los indicadores de desempeño que correspondan.

CAPÍTULO XVII

DEL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO

— **ARTÍCULO 148.-** En materia de Fomento Agropecuario, la dirección brindará servicio y apoyo directo a todos los campesinos y productores del Municipio, gestionando a nivel Estatal o Federal, los apoyos a favor de los mismos, así como de llevar a cabo el desarrollo Forestal en coordinación con todos los campesinos, productores y Comisariados Ejidales del Municipio. Dentro de las principales atribuciones tiene las siguientes:

I. Gestionar la adquisición de abono orgánico, semi seco y húmedo en beneficio a propietarios que cuenten con tierra destinada al cultivo de semillas,

Granos, forrajes y terrenos de nopaleras;

II. Gestionar en medida de sus posibilidades, costos accesibles de agro químicos para el control de plagas en diferentes cultivos;

III. Apoyar con maquinaria a efecto de realizar mejoras en las parcelas ejidales o propiedades de campesinos o productores, con un costo de recuperación para el mantenimiento de la máquina;

IV. Establecer un programa de venta de animales de corral de pequeña especie a costos accesibles;

V. Expedir constancias de actividades productivas;

VI. Expedir credenciales a campesinos y productores para el libre tránsito de sus vehículos dedicados al trabajo de campo, dentro del territorio municipal;

VII. Informar a los Comisariados Ejidales, mediante reuniones de los programas en beneficio a los campesinos y productores, así como recibir propuestas de éstos en beneficio de los campesinos y productores;

VIII. Remitir a las autoridades correspondientes a la persona que se encuentre disponiendo de la cutícula de maguey o destruyendo la planta con la finalidad de obtener gusano de maguey, tal y como lo marca la "Ley para la protección del Maguey en el Estado de México".

IX. Remitir a las autoridades correspondientes a la persona que se encuentre hurtando la fruta del nopal tunero o Xoconostle, y no acrediten su legal posesión.

CAPÍTULO XVIII

DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA

– **ARTÍCULO 149.-** El Municipio apoyará la educación, la cultura e impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, mediante planes y programas, de conformidad con lo dispuesto en el presente bando y demás disposiciones legales aplicables.

– **ARTÍCULO 150.-** Piedad municipal destinados a la cultura y al bienestar social, promoverán el rescate de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros y la creación de instalaciones para este objetivo.

– **ARTÍCULO 151.-** El municipio a través de la dependencia correspondiente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Obtener y actualizar periódicamente información estadística (grado, grupo, género y total) de alumnos de educación básica y educación media superiores inscritos en cada ciclo escolar;

II. Velar porque los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostenten como representantes de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, cumplan con las obligaciones de inscribirlos en las escuelas de educación básica (preescolar, primaria, secundaria) y medio superior, así como vigilar que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares;

III. Promover con los padres, tutores o representantes de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que colaboren y participen en mantener y conservar en buen estado los planteles de educación básica y educación media superior;

IV. Vigilar y promover el funcionamiento de los organismos de apoyo escolar ya organizados, así como fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación básica y educación media superior en el Municipio;

V. Coordinarse con las Autoridades Escolares, Estatales y Federales para fomentar el desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores en estudiantes de educación básica y educación media superior en el Municipio;

VI. Ser vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas asociaciones de padres de familia, tanto de los planteles de educación básica como de enseñanza media superior, para lograr que los educandos del Municipio desarrollen sus conocimientos, habilidades y valores que los conviertan en ciudadanos competentes para la vida;

VII. Motivar y promover entre los estudiantes del Municipio, en coordinación con las Autoridades Escolares sobre la creación, re forestación y mantenimiento de las áreas verdes de sus centros escolares y sus beneficios;

VIII. Fomentar las actividades artísticas, culturales, de activación física y deportiva

En todas sus manifestaciones en los centros escolares de Educación Básica y Educación Media Superior del Municipio;

IX. Promover y difundir el conocimiento de los lugares turísticos del Municipio y del Estado de México, entre la población escolar;

X. Promover y gestionar en las áreas correspondientes de la administración pública Estatal, Federal, Municipal y entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar la infraestructura de los edificios escolares de los diferentes niveles educativos;

XI. Cuidar que todos los centros educativos del Municipio sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados;

XII. Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley Federal de Educación, Ley General de Educación del Estado de México y reglamentos aplicables;

XIII. La promoción, ejecución y evaluación de las actividades culturales que le marque el reglamento que al efecto emita el H. Ayuntamiento;

XIV. La prestación del servicio de bibliotecas públicas municipales, las cuales son instituciones de servicio destinadas a la atención gratuita de toda persona que lo solicite, la que funcionará en las condiciones y términos que fije su reglamento interior.

– **ARTÍCULO 152.-** El H. Ayuntamiento, a través de la Casa de Cultura, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Rescatar, preservar, promover, fomentar y difundir el arte y la cultura municipal, estatal, nacional y universal; en cada uno de los habitantes del Municipio y en la medida del presupuesto asignado;

II Fomentar la práctica de actividades artísticas y culturales en todas sus manifestaciones posibles;

III. Promover grupos artísticos representativos: coro municipal, bandas de música, ensambles musicales, grupos de teatro, talleres de artes visuales y grupos de danza clásica y folclórica;

IV. Vigilar y promover el funcionamiento de asociaciones culturales ya constituidos

Y fomentar el establecimiento de otros para el impulso del arte y la cultura en el Municipio;

V. Contar con grupos representativos para la promoción del arte y la cultura dentro y fuera del Municipio; en el marco de las fiestas patronales de cada comunidad.

CAPÍTULO XIX

DEL TURISMO

– **ARTÍCULO 153.-** El H. Ayuntamiento de Nopaltepec por medio del Fomento Turístico tendrá como principal objetivo, coordinar acciones para impulsar proyectos y mecanismos de regulación, promoción y desarrollo que fomenten las diversas actividades turísticas

Dentro del Municipio y para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes facultades y atribuciones:

I. Coordinarse con las áreas necesarias para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;

II Organizar, coordinar, supervisar y promover las actividades y acciones necesarias para lograr un desarrollo turístico sustentable en el Municipio;

III. Promover la celebración de convenios con particulares, dependencias y actividades públicas para realizar programas al fomento del turismo;

IV. Promover la ejecución de programas federales, estatales y municipales de apoyo al turismo;

- V. Fomentar el turismo en el Municipio en coordinación con las Autoridades competentes de los Gobiernos Federal y Estatal;
- VI. Desarrollar, coordinar y promover las acciones de fomento turístico involucrando a todos los sectores, en especial a los prestadores de servicios;
- VII. Promover acciones y generar espacios para la proyección de la rama artesanal en el Municipio, coordinado con las instancias federal y estatal pertinentes;
- VIII. Impulsar la preservación y conservación de tradiciones, centros y lugares de atractivo turístico e histórico dentro del municipio;
- IX. Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística municipal.
- X. Promover y aplicar estrategias necesarias para la conservación del nombramiento PUEBLO CON ENCANTO.
- XI. Promocionar directamente los recursos turísticos del Municipio, así como la creación de centros, establecimientos y la prestación de servicios turísticos.
- XII. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.
- XIII. Instalar y mejorar señalética preventiva, restrictiva e informativa en cabecera municipal y pueblos pertenecientes a Nopaltepec.
- XIV. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento en coordinación con las dependencias y entidades estatales y municipales.
- XV. Promover, aplicar y fomentar las estrategias formuladas en el programa municipal de Turismo.

CAPÍTULO XX

DEL COMERCIO MUNICIPAL

A) DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

– **ARTÍCULO 154.-** El Municipio a través de éstas, contribuirá para que la Administración Municipal desarrolle un gobierno cercano a la gente; brinde un servicio de calidad y calidez, siguiendo siempre los principios de responsabilidad, honradez, atención y apertura democrática, coadyuvando en el proceso integral de toma de decisiones de las Políticas Públicas municipales, para garantizar la paz y estabilidad social en el Municipio, a través de mecanismos de operación que diseñará para coordinar y agilizar las reuniones de trabajo con todas las áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

b) DE LAS AUTORIZACIONES

– **ARTÍCULO 155.-** El ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial, de prestación de servicios, de espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, sea personas físicas o jurídica colectiva, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este Bando Municipal o en su caso en la licencia, autorización o permiso respectivo y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

– **ARTÍCULO 156.-** Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, fijo o semi fijo en edificios públicos, escuelas, hospitales, en los lugares destinados a uso peatonal, vehicular, en las avenidas de mayor

afluencia, tanto como en banquetas, arroyos, camellones, aquellos reservados para personas con capacidades diferentes y en general en la vía pública.

Por lo que refiere a las actividades en vía pública que se realizan en el territorio municipal, los particulares deberán observar lo dispuesto por este Bando Municipal y en lo no previsto se aplicará supletoriamente el Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

– **ARTÍCULO 157.-** El anuncio de las actividades a que se refiere este apartado, así como lo relacionado con las mismas, se permitirá en el lugar con las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento y en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, o en los postes de energía eléctrica. En los casos de juegos electromecánicos, juegos artificiales, los aparatos que se instalen en circos, ferias de los pueblos, kermes y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de construcción y de protección civil, requerirán para su funcionamiento que se otorgue y acompañe a la solicitud de licencia o autorización respectiva, la responsiva de un ingeniero mecánico registrado como responsable en instalaciones, en los términos de lo dispuesto en este ordenamiento, así como la póliza de seguro vigente contra daños a terceros en caso de siniestros.

– **ARTÍCULO 158.-** Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma, cerca de escuelas públicas o privadas,

Por lo que solo podrán hacerlo a la distancia permitida por los ordenamientos legales correspondientes en la materia, de igual manera queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en sitios apartados de la zona urbana, o a bordo de vehículos automotores en tránsito por parte del conductor o estacionados en la misma.

– **ARTÍCULO 159.-** El Municipio promoverá programas que permitan en forma ordenada la remoción de los comerciantes ambulantes que ejerzan el comercio en la vía pública, sin contar con el permiso o autorización correspondiente o teniendo el mismo, lo practiquen en los lugares prohibidos.

– **ARTÍCULO 160.-** El uso y la venta de explosivos, solo se permitirá con previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta reúnan los requisitos que exige la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio.

– **ARTÍCULO 161.-** Todas las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de espectáculos y diversiones públicas, se sujetarán a los horarios que se determinen en el presente Bando Municipal y Leyes aplicables en la materia, o en su caso la licencia, autorización o permiso respectivo.

– **ARTÍCULO 162.-** En los bailes públicos, queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar, se entenderá por barra libre la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas y por modalidad de similares a aquellas que se realicen a través de la venta y distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al del mercado.

e) DEL COMERCIO ESTABLECIDO, TIANGUIS, PUESTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES.

– **ARTÍCULO 163.-** El regular la administración y funcionamiento de las actividades en comercios establecidos, en los mercados municipales, tianguis, puestos fijos, semifijos, de ambulantes, vehículos comerciantes, para la expedición de permisos, regularizaciones, re ubicaciones y retiro de dichos comerciantes.

Queda prohibido vender, comprar, traspasar o arrendar las licencias para la venta de bebidas

alcohólicas al público; apercibiéndose que, para el caso de incumplir con esta disposición, se iniciará procedimiento administrativo común, para efectos de revocar la licencia al infractor; queda exceptuado el cambio de propietario cuando sea por herencia o por disposición judicial.

Solo por acuerdo del Ayuntamiento se concederán nuevas licencias y cambios de domicilio, a restaurantes, bares, cantinas y demás giros relacionados con esta actividad.

– **ARTÍCULO 164.-** Toda la actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal se sujetará al siguiente horario, de lunes a domingo, de 07:00 a las 21:00 horas. Será únicamente permitida la venta de vinos y licores en botella cerrada de lunes a sábado en un horario de las 07:00 a las 19 :00 horas y domingos en donde el horario permitido será de las 07:00 horas a las 13:00 horas, salvo previas autorizaciones que otorgue la propia Autoridad Municipal correspondiente.

Podrán funcionar sujetas a horarios especiales, las gasolineras, servicios eléctricos, consultorios médicos, clínicas, vulcanizadoras, sitios de taxi, funerarias, farmacias, refaccionarias y en casos especiales tiendas de abarrotes y misceláneas. El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas. Así como los días que acuerde el cabildo.

– **ARTÍCULO 165.-** Los tianguis, mercados sobre ruedas y concentraciones de comerciantes, además de puestos fijos o semifijos, que funcionen dentro del Municipio deberán:

I. Respetar la ubicación o re ubicación que se le otorgue, a través de la dependencia que al afecto designe la autoridad Municipal y sujetándose al área. queda estrictamente prohibido colocar cualquier tipo de puestos comerciales en la vía pública.

Física que se les asigne, así como los días y horarios autorizados y no podrá establecerse arbitrariamente en lugares prohibidos para el comercio;

II Inscribirse en el padrón de comerciantes ante la autoridad municipal, por

Conducto de sus representantes, quienes además no incrementarán el número de comerciantes que integren el padrón autorizado;

III. Dejar los pasillos con una medida mínima de 1.50 metros de ancho a fin de que permitan de manera cómoda el tránsito de los particulares, pero, sobre todo, la distribución de puestos debe ser tal, que garantice la seguridad de las personas;

IV. Deberán de mantener la higiene en el manejo de los productos que expenden;

V. Instalar sus puestos sin sujetarlos de los árboles u otros bienes públicos o particulares, no perforar el asfalto;

VI. Contar con los aparatos de medición debidamente verificados por la Dirección General de Normas dependientes de la Secretaría de Comercio;

VII. Respetar el horario autorizado, el cual se encuentre establecido de acuerdo al horario que tenga señalado o bien el que fije la Autoridad Municipal.

VIII. Respetar el área para maniobras de carga y descarga;

IX. Mantener limpio el lugar donde realizan sus actividades, al retirar sus puestos y deberán dejar el área libre de basura, desperdicios o cualquier otro contaminante, así como abstenerse de arrojarlos en los duetos de drenaje.

X. Moderar el volumen de sus ampliificaciones de sonido, a fin de no molestar a los vecinos

ni al público en general;

XI. Cumplir los requisitos de higiene, salubridad, de protección civil, respetar la moral pública y los que la autoridad determine, los cuales deberán ser permanentes mientras se encuentre laborando;

XII. Instalar la estructura que conforma su puesto por la mañana y retirarlo al terminar sus labores por la tarde;

– **ARTÍCULO 166.-** En la explanada municipal de Nopaltepec y el parque municipal no se permitirá el establecimiento de ningún puesto fijo o semifijo, con excepción de las celebraciones de las fiestas patronales y días que en su momento determine la autoridad municipal y únicamente podrán instalarse previa autorización por parte de la dirección de desarrollo y fomento económico, quien en su momento limitará las actividades de su giro, superficie y ubicación.

– **ARTÍCULO 166 BIS.-** La infracción a cualquiera de las disposiciones del artículo que antecede, independientemente de la sanción económica que corresponda, será motivo de suspensión temporal del permiso o autorización para desarrollar la actividad comercial hasta por 30 días y en caso de reincidencia se podrá decretar la suspensión definitiva de la autorización, permiso o licencia otorgada previa tramitación del procedimiento administrativo que se realice.

– **ARTÍCULO 167.-** Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos y se procederá a su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

I. Siendo titular de una licencia o permiso, no ejerza estas en un término de doce meses;

II. No pague las contribuciones municipales que correspondan por el término de dos años;

III. Reincida en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento establecido en su respectiva licencia o permiso y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, esté funcionando con un giro diferente;

V. El que se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipula el permiso correspondiente;

VI. No cuente con los originales de la licencia o permiso, o se niegue a exhibirlos a la Autoridad Municipal competente que se los requiera;

VII. A quien ejerza la licencia o permiso sin ser el titular de la misma;

VIII. No tengan el permiso o licencia respectiva;

IX. Lleven a cabo espectáculo o representaciones que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres;

X. Las demás que establezcan de conformidad con otras disposiciones legales aplicables.

– **ARTÍCULO 168.-** Para el debido cumplimiento de este capítulo, se observará lo dispuesto en el presente bando y en lo no previsto se aplicará supletoria mente el Código Financiero para el Estado de México, Código Administrativo, código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

d) DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

– **ARTÍCULO 169.-** Los habitantes del Municipio de Nopaltepec, podrán desempeñar las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de espectáculos y diversiones

públicas, así como la construcción, demolición y otros actos relativos a inmuebles, de conformidad con lo establecido en el presente Bando Municipal y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables en cada uno de los casos.

– **ARTÍCULO 170.-** El ejercicio dentro del Municipio de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo anterior requiere licencia de funcionamiento, autorización o permiso según corresponda, la cual será expedida por la Autoridad Municipal de conformidad con lo establecido en el presente Bando Municipal y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

La licencia, autorización o permiso respectivo, podrán ser revalidados si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen a su otorgamiento; cuando su vigencia sea anual se deberá solicitar la re validación dentro de los primeros noventa días del año calendario, salvo disposición expresa de la Ley.

– **ARTÍCULO 171.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás disposiciones aplicables. Las demás que señale las normas jurídicas vigentes o que les sean delegadas por el Presidente Municipal.

– **ARTÍCULO 172.-** Para el cobro y/o refrendo de comercios, microempresas e industrias no existentes en Código Financiero es el siguiente:

establecimientos comerciales;

- a) micro, por dimensión y/o hasta 10 trabajadores 10 UMA
- b) pequeña, por dimensión y/o de 11 hasta 30 trabajadores 15 UMA
- c) mediana, por dimensión y/o de 30 hasta 100 trabajadores 29-90 UMA
- d) empresas, por dimensión y/o de 10 hasta 150 trabajadores 30-120 UMA
- e) industrias, por dimensión y/o de 10 hasta 150 trabajadores 60-150 UMA

I. Las dimensiones serán designadas por la persona adscrita al área de Desarrollo Económico, con el cargo de Notificador, verificador e inspector de acuerdo a lo que marca el Código Financiero, La Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial y demás disposiciones legales aplicables.

II. Aquellos establecimientos comerciales que por la naturaleza de su actividad sean considerados de mediano o alto impacto se sujetarán a una tarifa especial determinada por la Dirección de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO XXI

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

– **ARTÍCULO 173.-** El Municipio administrará su patrimonio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México y las Leyes que emanen de ambas; Los particulares deberán respetar el uso y destino de los bienes de dominio público y no podrán modificar bajo ningún título el mismo.

– **ARTÍCULO 174.-** La Administración Pública Municipal tiene la capacidad jurídica para adquirir,

usar, disfrutar, enajenar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, con apego a las Leyes.

– **ARTÍCULO 175.-** Es facultad del Presidente y Síndico Municipal, la iniciación y tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de estos para los fines municipales.

– **ARTÍCULO 176.-** El H. Ayuntamiento procurará que los bienes que integran su patrimonio, produzcan rendimientos en beneficio de su hacienda, para aprovechamientos especiales sobre los bienes del dominio público municipal, se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevenga la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México; las concesiones podrán ser revocadas cuando en el ejercicio de los derechos que les confiere y se oponga al interés general o no cumpla con las finalidades bajo las cuales fueron otorgados.

– **ARTÍCULO 177.-** Constituirán parte integrante del patrimonio del Municipio cualquier bien que esté designado por la Federación, el Estado o el Municipio, a un servicio público o por determinación expresa de cualquier Ley que así lo establezca.

– **ARTÍCULO 178.-** El Secretario del H. Ayuntamiento, se encargará del registro, actualización, depuración, alta, baja y demás movimientos que sean necesarios para tener el activo del patrimonio municipal en adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO XXII

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

– **ARTÍCULO 179.-** La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se realizará a través de la Dirección de Servicios Públicos, la cual asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio de acuerdo con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

– **ARTÍCULO 180.-** La dirección de Servicios Públicos para la prestación del servicio de Agua Potable, drenaje y alcantarillado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. La detección, extracción, desinfección y conducción de agua;
- II. La planeación, construcción, mantenimiento, reparación de redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como el drenaje y alcantarillado;
- III. Emitir el dictamen de la factibilidad y autorización del contrato de prestación del servicio de agua potable y drenaje al solicitante;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tengan asignadas para prestación del servicio;
- V. Realizar acciones y supervisiones necesarias para alcanzar sus objetivos;
- VI. Difundir entre la población los requisitos para realizar los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- VII. Todo lo anterior en coordinación con las dependencias de: Ecología, Obras Públicas

y Desarrollo Urbano, la dirección de servicios públicos será el único responsable en decidir la calidad y tipo del material que deberá colocarse hasta el límite del área pública.

Las tomas se clasificarán por dos categorías: domésticas y no domésticas conforme a lo establecido el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

— **ARTÍCULO 181.-** La toma clandestina reportada y detectada será clausurada por la Dirección de Servicios Públicos, y sancionada en términos de este Bando Municipal.

— **ARTÍCULO 182.-** Los usuarios que se retrasen en sus pagos por concepto de servicio de agua potable y alcantarillado y hagan caso omiso a las previas notificaciones, se procederá a la restricción parcial hasta de un 75% del servicio, además deberán pagar el adeudo conforme a la tarifa vigente, liquidar la re instalación y en su caso pagar ruptura del pavimento, así como multas y recargos. En caso de violación de los sellos restrictivos se procederá al corte definitivo del servicio.

— **ARTÍCULO 183.-** Estarán exentos de pago del servicio los contratos de tomas instalados en forma preventiva previo convenio con la dirección de servicios públicos por pavimentación de las calles, construcción de guarniciones y banquetas; las tomas que no estén en uso y que el usuario cuente con el documento que le acredite la baja temporal.

— **ARTÍCULO 184.-** Las tomas en donde se detecte derivaciones de tomas para uso doméstico y no doméstico el contratante tendrá que pagarlo establecido en el Código Financiero en su artículo 134 independientemente del consumo de cada una de las derivaciones.

— **ARTÍCULO 185.-** El servicio de abastecimiento de agua por medio de camión cisterna y/o pipa tendrá un costo conforme al volumen cúbico suministrado bajo el siguiente tabulador:

1.- Para uso no doméstico:

- a) \$20 .00 por tinaco de 1,200 o 1,300 litros
 - b) \$300 .00 por carga de pipa de 10,000 litros (beneficiario llevara el transporte)
 - c) \$500.00 por carga de pipa de 20,000 litros (beneficiario llevara el transporte)
- II- Para uso domestico

El contribuyente y/o usuario será exento de pago siempre y cuando acredite estar al corriente del pago de derechos de referido líquido, de lo contrario tendrá un costo de

\$250.00 por carga de 10,000 litros.

— **ARTÍCULO 186.-** Son infracciones las siguientes:

- I. Desperdiciar agua potable de la llave, cisterna o tinaco, lavar banquetas, regar jardines, hortalizas y lavar vehículos automotores de manera irracional;
- II Instalar tomas sin autorización;
- III. Dañar líneas de conducción y distribución de agua potable, así como del drenaje;
- IV. Manipular las válvulas de distribución de agua potable, así como la conducción de descarga de aguas residuales;
- V. Obstaculizar o impedir al personal autorizado por la autoridad municipal la instalación de tomas particulares o ampliaciones de red de agua potable y drenaje en vía pública, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.

– **ARTÍCULO 187.-** Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas a través de la Oficialía Calificadora Municipal.

– **ARTÍCULO 188.-** Los usuarios cuya toma sea para uso comercial, deberán pagar el servicio de acuerdo a su consumo, el cual será sobre cuota fija o medidor, una vez analizado el mismo, para el caso de que sea por medidor, su costo será cubierto en su totalidad por el usuario.

– **ARTÍCULO 189.-** Los usuarios que tengan toma doméstica, pero que sean propietarios y/o cuidadores de animales de ganado (ovino, porcino, etc.), Se les brindará el servicio con un costo extraordinario.

CAPÍTULO XXIII

DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL, Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL.

– **ARTÍCULO 190** El municipio contará con una Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes funciones:

I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle.

II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía.

III. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales.

IV. Capacitación para la promoción del bienestar animal.

V. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.

VI. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle.

VII. Difusión, promoción y fomento de adopción de animales.

Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones:

Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

6

TÍTULO SEXTO

JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS.

— **ARTÍCULO 191.-** La Justicia Cívica Municipal es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Nopaltepec, Estado de México, y tienen por objeto promover y regular el ejercicio cívico de las manifestaciones con efectos a terceros, a través de la impartición y administración de la Justicia Cívica, como mecanismo para la prevención social de la violencia y el delito y la preservación de la paz comunitaria en la resolución de los conflictos entre particulares.

—

— **ARTÍCULO 192.-** La Justicia Cívica Municipal tiene los objetivos siguientes:

I. Fomentar una cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;

II. Establecer las reglas mínimas de la Justicia Cívica y los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación y la instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, a través del área especializada para ello;

III. Advertir y atender las conductas antisociales que puedan desencadenar en algún conflicto;

IV. Implementar con apoyo de la sociedad civil organizada, academia e iniciativa privada un portafolio de soluciones y programas de trabajo a favor de la comunidad que prevenga el delito en sus etapas más tempranas;

V. Consolidar el Sistema de Justicia Cívica Municipal través del intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de prevención de la violencia basadas en evidencia, la generación de inteligencia comunitaria y una Policía Orientada a la Solución de Problemas, con enfoque en la reconstrucción del tejido social;

VI. Aumentar la capacidad cívica de la comunidad para que los conflictos sean oportunidades de cambios de paradigmas que construyan una paz social.

CAPÍTULO II

DE LAS Y LOS JUECES CÍVICOS.

— **ARTÍCULO 193.-** Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

— **ARTÍCULO 194.-** Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en presente ordenamiento; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;

- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal para realizar notificaciones y diligencias;
- XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico Municipal;
- XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XX. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO.

- **ARTÍCULO 195.-** Para ser Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico Municipal se deben cumplir con los mismos requisitos que para Juez Cívico.
- **ARTÍCULO 196.-** Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico Municipal:
 - I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico Municipal las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
 - II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
 - III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
 - IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico Municipal;
 - V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
 - VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;

VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico Municipal, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y

VIII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

— **ARTÍCULO 197.-** Para ser persona Facilitadora de un Juzgado Cívico Municipal se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;

III. Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;

IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal; V. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y

VI. Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

— **ARTÍCULO 198.-** A la o el Facilitador del Juzgado Cívico Municipal le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;

II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;

III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;

IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;

V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;

VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;

VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;

IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;

- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- **ARTÍCULO 199.-** Para ser la o el Médico de un Juzgado Cívico Municipal se deben reunir los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación en el Juzgado;
 - III. Contar con título de médico general o su equivalente, legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
 - IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal; y
 - V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes que determine el Ayuntamiento.
- **ARTÍCULO 200.-** Son facultades de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico Municipal:
- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
 - II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico Municipal;
 - III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
 - IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
 - V. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- **ARTÍCULO 201.-** Para ser la o el psicólogo de un Juzgado, además de reunir los mismos requisitos que para ser la o el Médico adscrito al Juzgado, excepto el de la profesión; deberá contar con título de la licenciatura en psicología y cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.
- **ARTÍCULO 202.-** Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico Municipal:
- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
 - II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo conductual;
 - III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
 - IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;

V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico Municipal sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas;

y VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

— **ARTÍCULO 203.-** Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal y brindar protección a las personas que en él se encuentren;

II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;

III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;

IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y

V. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

— **ARTÍCULO 204.-** Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;

II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico Municipal, en estricto apego a las disposiciones de la presente Ley, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y

III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico Municipal le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y las que le confiere la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS.

— **ARTÍCULO 205.-** Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

I. Acceder a la Justicia Cívica Municipal pronta e imparcial;

II. Ser tratados con respeto e igualdad;

III. Que sus quejas sean atendidas;

IV. Ser escuchadas por el Juez;

- V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario así como a la o el Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.

— **ARTÍCULO 206.-** Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico Municipal;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de esta Ley;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 207.- La responsabilidad determinada conforme a la presente Ley es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en cualquier otra materia. La o el Juez Cívico Municipal determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

— **ARTÍCULO 208.-** La o el Juez Cívico Municipal, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a lo siguiente:

- I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se

presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;

III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico Municipal;

IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico Municipal, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;

V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;

VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;

VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y

IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente. En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

– **ARTÍCULO 209.-** El Municipio deberá contar con Acuerdos de Colaboración con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil para dar cumplimiento al artículo anterior.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

– **ARTÍCULO 210.-** Las infracciones señaladas en esta Ley y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o

sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 210 ; y

IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

– **ARTÍCULO 211.-** En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

– **ARTÍCULO 212.-** En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia. De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta. En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

CAPÍTULO VI

DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

– **ARTÍCULO 213.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se considerarán como un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad.

– **ARTÍCULO 214.-** Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:

I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;

II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;

III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;

IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;

V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;

VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos

artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;

VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y

VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento. Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

– **ARTÍCULO 215.-** Cuando la o el infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico Municipal ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

– **ARTÍCULO 216.-** En el supuesto de que la o el infractor no realice el Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico Municipal emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento. En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

– **ARTÍCULO 217.-** Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño. En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.

– **ARTÍCULO 218.-** Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

– **ARTÍCULO 219.-** Para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se deberán contemplar:

I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;

II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;

III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;

IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;

V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.

– **ARTÍCULO 220.-** Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:

I. Con componente Terapéutico o Reeducativo. Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y

II. Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario. Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

— **ARTÍCULO 221.-** Se consideran infracciones administrativas las siguientes:

I. Producir o causar ruidos u olores por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o salud de las personas;

II. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o en lugares no autorizados animales muertos, desechos, estiércol, materiales para la construcción, objetos o sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores que generen malestar o inconformidad a la ciudadanía;

III. Llevar o dejar un animal libremente o transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares de este, para prevenir posibles ataques o daños de cualquier naturaleza, azuzarlo, no contenerlo o no recoger las heces fecales del animal;

IV. Ingresar a zonas señaladas como prohibidas o de acceso restringido en lugares públicos sin la autorización correspondiente, así como estacionar vehículos automotores o puestos fijos y semifijos en plazas cívicas, jardines o en cualquier zona prohibida;

V. Realizar lavado, trabajos de hojalatería, pintura, reparación eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;

VI. Impedir o estorbar de cualquier forma o con cualquier enser, el uso de la vía pública, inmueble público o privado, así como plazas, parques centros recreativos y espacios culturales; sin el permiso correspondiente en su caso; se retirará el enser o la placa del vehículo, de que se trate, poniéndose a disposición del Juez Cívico.

VII. Estacionar vehículos automotores en doble fila; en los accesos de entrada y salida de edificios, de estaciones de bomberos, hospitales, central de policía, centros escolares; estacionarse en zona de ascenso o descenso de Pasajeros de vehículos de servicio público, terminales de transporte público y de carga, frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; impida la libertad de tránsito o de acción de las personas en la misma; se les retirará la placa del vehículo, poniéndose a disposición del o la Juez Cívico Municipal.

VIII. Dañar, maltratar, ensuciar, alterar, pintar, rayar, romper o hacer uso indebido de las fachadas e inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, buzones, tomas de agua, señalamientos viales o de obras, plazas, parques, espacios deportivos, jardines, banquetas, guarniciones, pavimentos y bardas u otros bienes semejantes o bienes muebles;

IX. Vender bebidas alcohólicas en las calles, en las entradas y salidas de eventos públicos y privados, lugares públicos destinados para la recreación de las personas, tales como , centros de difusión de la cultura, que no cuenten con el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente;

X. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en sitios apartados de la zona urbana o a bordo de vehículos automotores en tránsito por parte del conductor o estacionados en la misma;

XI. Consumir enervantes o sustancias tóxicas, en la vía pública o a bordo de vehículos automotores,

en tránsito o estacionados en la misma;

XII. Portar, transportar o usar sin precaución, objetos, materiales o cualquier sustancia que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar en su caso las disposiciones aplicables, y así mismo lo haga en transporte convencional colectivo, que ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros;

XIII. Exender materiales combustibles como gas LP, gasolina, Diésel o cualquier otro material inflamable en domicilios particulares sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad competente;

XIV. Abandonar o estacionar vehículos de grandes dimensiones o bien cualquier tipo de vehículo que obstruya la vía pública, accesos y genere intranquilidad y molestia en los vecinos. Se considerará abandono, el dejar inmóvil un vehículo de los antes referidos por más de 24 horas continuas e ininterrumpidas;

XV. Queda prohibido el uso, comercialización, distribución y almacenamiento de pirotecnia en cualquiera de sus niveles en todo el Municipio.

XVI. Vender u ofertar artículos pirotécnicos, sin las medidas de seguridad y los permisos de la autoridad competente. Quedando prohibido vender cerca y dentro de los centros escolares, así como en lugares donde se ponga en peligro o riesgo a la población;

XVII. No obedecer o haga caso omiso de las indicaciones de los elementos de Seguridad Pública Municipal;

XVIII. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos, o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados. Proferir voces, realizar actos o adoptar aptitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico público;

XIX. Impedir el uso del agua a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

XX. Instigar a incidir a un menor a cometer algunas de las faltas contenidas en este Bando Municipal;

XXI. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;

XXII. Permanecer en el interior de vehículos en lugares oscuros, ocultos y en general en sitios apartados da la zona urbana dentro de un horario de las veintidós horas a las cuatro horas sin causa justificada;

XXIII. Causar escándalos en la vía pública, en lugares públicos, alterar o provocar con alguna acción física o verbal altercados en los eventos públicos o privados o en sus entradas y salidas o participar en riñas;

XXIV. Molestar por cualquier medio en su integridad física, bienes, domicilio, negocio, trabajo o derechos a cualquier persona;

XXV. Todo acto o exhibición corporal indecorosa, que se realice en la vía pública, que produzca señales obscenas y que atente contra la dignidad de las personas;

XXVI. Cuando en la vía pública o a bordo de vehículos automotores o en lugares apartados da la zona urbana, se le sorprenda sosteniendo copula, actos de juego erótico o cualquier otro de esta naturaleza;

- XXVII. Exhibir o vender, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter pornográfico, a juicio de la Autoridad Municipal;
- XXVIII. Dirigirse a las personas en lugares públicos con frases o ademanes obscenos o cualquier acto que atenten contra la dignidad de las personas o las asedien de manera impertinente;
- XXIX. Conducirse con palabras o ademanes groseros dentro de cualquier oficina pública, así como en las oficinas del Juzgado Cívico ofendiendo o alterando el orden, aun cuando quien realice el supuesto anterior, sea el familiar o la persona que se presenta a resolver la situación jurídica de algún presentado en Juzgado Cívico por haber cometido una falta administrativa;
- XXX. Queda estrictamente prohibido nadar o pescar en jagüeyes, barrancas, fosas, fuentes y riachuelos;
- XXXI. Impedir el acceso y libre tránsito de vehículos oficiales;
- XXXII. Los concesionarios o permisionarios del transporte público, así como los vehículos particulares que circulen dentro del territorio municipal a exceso de velocidad o poniendo en peligro la seguridad de los pasajeros o de la población, así como hallarse implicados en las llamadas corretizas o arrancones;
- XXXIII. Organizar o tomar parte de juegos de cualquier índole en lugares públicos que causen molestia o pongan en peligro a las personas que transitan o las familias que habiten en el lugar o cerca de él;
- XXXIV. Cortar o maltratar de cualquier forma los árboles que se encuentren en los lugares públicos o privados, sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XXXV. Construir topes, estructuras, tejabanos, macetones, jardineras o coloque cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito y proyecten mala imagen;
- XXXVI. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública o en auditorios que produzcan ruidos que rebasen el límite máximo permitido de 65 decibelios o que ocasionen malestar a los vecinos y sin la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
- XXXVII. Faltar al respeto que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes o especiales;
- XXXVIII. Realizar pinta de bardas y fachadas de lugares públicos o privados, sin consentimiento de quien conforme a la Ley pueda otorgarlo, aun cuando no se presente el ofendido;
- XXXIX. Quemar basura, llantas o cualquier desecho tóxico;
- XL. Realizar bailes públicos sin la autorización respectiva, hacer cambios en el programa respecto a los horarios sin el permiso correspondiente;
- XLI. Arrojen escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de material en la vía pública o en lugares de propiedad privada sin la autorización correspondiente, teniendo además el infractor la obligación de limpiar o retirar los escombros y/o materiales de excavación o construcción del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XLII. Celebrar juegos o torneos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo los autorizados por el H. Ayuntamiento o la autoridad competente;
- XLIII. Conducir cualquier vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas o algún tipo de droga;
- XLIV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares no autorizados;

XLV. Dirigirse de manera grosera, peyorativa, insultante, agresiva, amenazante o utilizando palabras o lenguaje anti sonante a cualquier Servidor Público. Quien realice estos actos será remitido ante la o el Juez Cívico.

XLVI. Estacionar vehículos automotores en zonas prohibidas y/o restringidas por la autoridad correspondiente, de modo que afecten el orden, la tranquilidad y el libre tránsito, así como circular en sentido contrario;

XLVII. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas, sin la autorización del Ayuntamiento, en su caso se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional y ante el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación correspondiente;

XLVIII. Colocar propaganda electoral o política, contraviniendo lo establecido por la Ley Electoral, así como lo establecido por este Bando Municipal y reglamentos respectivos;

XLIX. A la persona que con el fin de obtener un lucro pretenda apoderarse de un espacio público a efectos de exigir una cantidad económica al propietario de un vehículo automotor (Franeleros), así como el apartar lugares de espacios públicos con cualquier objeto;

L. A la persona que venda, suministre y/o facilite bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias inhalantes y solventes a menores de edad;

LI. Tratándose de infracciones flagrantes, el o los elementos de Seguridad Pública y Movilidad Municipal presentarán en forma inmediata al presunto infractor ante el o la Juez Cívico Municipal;

LII. Las personas que se vean involucradas en un accidente con motivo del tránsito vehicular que cause daño a guarniciones, banquetas, pavimento, bienes de dominio público, deberán reparar el daño ocasionado previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas y su multa correspondiente;

LIII. Las personas que se vean involucradas en un accidente con motivo del tránsito vehicular y con motivo de éste impida u obstaculicen parcial o totalmente la circulación;

LIV. A la persona que se le sorprenda tirando residuos sólidos en la vía pública o bien sacándolos de los depósitos establecidos para tal efecto (Contenedores, botes, etc.) Y cuyo fin sea dejarlos fuera de su lugar;

LV. Transportar cualquier objeto o material sin las condiciones necesarias para su traslado, que por su naturaleza ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, debiendo cubrir adecuadamente y en su totalidad el contenedor (caja, góndola, remolque, etc.) En el que sea trasladado.

LVI. Circular con cualquier vehículo automotor sobre las plazas cívicas, áreas verdes, áreas de recreación y canchas deportivas.

LVII. Rebasar los 15 km/hr en cualquier vehículo automotor en zonas urbanas y 10 km/hr en zonas escolares.

LVIII. Abstenerse de depositar desechos tóxicos o radiactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio; así como envases de Agro-químicos fuera de los centros de acopio primarios establecidos para su recolección.

CAPÍTULO IX

DE LAS RESTRICCIONES.

– **ARTÍCULO 222.-** Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

I. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;

II. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal;

III. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres para la salud de la población;

IV. Estacionar vehículos automotores en la vía pública, de modo que afecte la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar. Estacionar vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como camiones de carga y pasajeros en ambas aceras, y la realización de maniobras, reparación y mantenimiento de los mismos. Estacionar vehículos destinados al transporte de sustancias que representen un riesgo para la ciudadanía y, tratándose de vehículos distribuidores, efectuar servicios o maniobras en lugares no autorizados;

V. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes, sustancias químicas volátiles u otros que signifiquen un riesgo para la población;

VI. Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la Secretaría de la Defensa, la Autoridad Estatal y la previa anuencia del Ayuntamiento; en todo caso, se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;

VII. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación estatal;

VIII. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

IX. Transportar pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del territorio municipal en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente;

X. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública, en terrenos de cultivo o baldíos y aún dentro de los domicilios particulares;

XI. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio, aún en desfiles cívicos; y

XII. Derramar o tirar desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.

– **ARTÍCULO 223.-** Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, salvo que lo hagan en cumplimiento de sus funciones o por orden de autoridad competente;

– **ARTÍCULO 224.-** Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

– **ARTÍCULO 225.-** Queda prohibida la venta, renta o exhibición a menores de edad de películas reservadas para los adultos, así como la entrada a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos.

CAPÍTULO X

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

– **ARTÍCULO 226.-** Se consideran faltas e infracciones las acciones u omisiones cometidas en contravención a las disposiciones del presente Bando y los Reglamentos que emita el H. Ayuntamiento, para garantizar el orden, la armonía, la tranquilidad, la paz social y la sana convivencia entre la ciudadanía.; y se sancionará a quien:

- I. Cause escándalo en lugares públicos, altere el orden y/o provoque riñas;
- II. Ingiere bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma estacionados o en circulación;
- III. En la vía pública, espacios públicos, terrenos baldíos o bordo de un vehículo automotor, se le sorprenda llevando a cabo actos que atenten contra la moral y a las buenas costumbres;
- IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o que se encuentren bajo su cuidado, a colocarles correa con cadena y placa de identidad, así como ponerles bozal cuando su peligrosidad lo amerite y a recoger las heces fecales;
- V. Fumen en los establecimientos cerrados, ya sea oficinas públicas o establecimientos mercantiles o destinados a espectáculos cuya restricción les sea impuesta por la autoridad;
- VI. Se encuentren inhalando o fumando sustancias tóxicas y/o psicotrópicos prohibidos por las autoridades de cualquier nivel en la vía pública;
- VII. Lastimen o maltraten a los animales domésticos, aun siendo de su propiedad; VIII. Utilice la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase;
- IX. Utilicen las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva.
- X. Arroje, vierta o emita a la vía pública objetos, residuos de cualquier clase, ya sean sólidos líquidos o gaseosos que causen molestia a la ciudadanía o amenacen con el deterioro del medio ambiente, y en caso de resultar daños a la integridad física de los vecinos o transeúntes o a sus bienes, será puesto a disposición del Ministerio Público de forma inmediata a efecto de que se determine la responsabilidad penal que corresponda.
- XI. Establezca fuera de los lugares permitidos por la Dirección Municipal de Reglamentos y vía pública, puestos de venta, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos.
- XII. Dañe en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos o del equipamiento urbano.
- XIII. Se dirija a las personas de manera directa o a través de otros medios escritos o electrónicos con frases o ademanes que denigren o que atenten contra la dignidad de las personas o las

asedie de manera impertinente y constante con cualquier fin, en el presente caso se aplicaran las sanciones que establece el presente artículo independientemente de que se de vista a la autoridad judicial si la conducta lo amerita.

XIV. Faltar el debido respeto a la autoridad de forma verbal o física;

XV. Incite a menores de edad a embriagarse, fumar, a drogarse, a cometer faltas contra la moral, las buenas costumbres, o que atente contra su salud.

XVI. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo con el público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes.

XVII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en lugares públicos, terrenos baldíos y lugares de uso común.

XVIII. Haga cualquier clase de sonido o ruido que rebase los niveles permitidos y que cause molestia a los vecinos.

XIX. A quien o quienes sean sorprendidos realizando grafitis, sin consentimiento de quien pueda otorgar el permiso correspondiente; obligándose a la reparación del daño por el equivalente del doble del monto del daño causado.

XX. Al comercio o comerciantes establecidos a ambulantes que, con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento.

XXI. A las personas que construyan o instalen topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la dirección de obras públicas y de desarrollo urbano.

XXII. A los puestos ambulantes fijos y semifijos que cuenten con la autorización municipal y que utilicen más de la mitad de ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de los peatones, así como los que utilicen el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos.

XXIII. Al comercio fijo y semifijo que cuenten con la autorización municipal pero que utilicen carbón, gas butano o LP en depósitos mayores a 10 kilogramos que rebase la normatividad ambiental y no cuente con regulador y manguera de alta presión.

XXIV. A la persona física o moral que realice el lavado de vehículos de transporte en general, así como a la realización de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública.

XXV. Obstruya áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con capacidades diferentes, o cruce de peatones, estacionando de bicicletas, bici-taxis, mototaxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la Dirección Municipal Seguridad Pública.

XXVI. Colabore y/o participe en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección Municipal de Obras Públicas y de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, facultándose a estas direcciones para su inmediato retiro.

XXVII. El Servicio Público de Transporte de pasajeros en sus diversas modalidades que tenga base o bases dentro del Municipio, deberá de tenerlas libres de basura y en perfectas condiciones para su funcionamiento.

XXVIII. Al conductor del vehículo automotor que transite en sentido contrario a la circulación.

CAPÍTULO XI

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN.

ARTÍCULO 227.- En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;

II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;

III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;

IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;

V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;

VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y

VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta. Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

– **ARTÍCULO 228.-** Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

– **ARTÍCULO 229.-** Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

– **ARTÍCULO 230.-** Son partícipes de una infracción administrativa:

I. Quien participe o ayude en su ejecución; y

II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

– **ARTÍCULO 231.-** Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

– **ARTÍCULO 232.-** Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupeficientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado. Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que

transgreda a esta Ley. A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

– **ARTÍCULO 233.-** Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

– **ARTÍCULO 234.-** Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;

II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;

III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y

IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

CAPÍTULO XII

DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS.

– **ARTÍCULO 235.-** El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones. Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

– **ARTÍCULO 236.-** El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones. Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

– **ARTÍCULO 237.-** La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en el municipio, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

– **ARTÍCULO 238.-** Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida

constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

CAPÍTULO XIII

DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL.

– **ARTÍCULO 239.-** A la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el ámbito de sus competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes para la preservación y conservación del orden público.

CAPÍTULO XIV

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS.

– **ARTÍCULO 240.-** El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal.

– **ARTÍCULO 241.-** A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Asimismo, en el desarrollo de los procedimientos, se deberá privilegiar el uso de medios digitales, electrónicos, o de cualquier otra tecnología que permitan la presentación de una queja y la solución expedita de los conflictos.

– **ARTÍCULO 242.-** Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

– **ARTÍCULO 243.-** Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.

– **ARTÍCULO 244.-** El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;

II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en la presente Ley o normatividad aplicable; y

III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora. La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica Municipal.

– **ARTÍCULO 245.-** Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico Municipal por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente. Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico Municipal; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones. La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará

el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

– **ARTÍCULO 246.-** Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en esta Ley. Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por instrucción del Juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia. Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplada por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa.

– **ARTÍCULO 247.-** La o el Juez Cívico Municipal, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista. La o el Secretario del Juzgado Cívico Municipal, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

– **ARTÍCULO 248.-** La o el Secretario del Juzgado Cívico, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, debiendo devolverlos únicamente al depositante al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, cumplido el arresto respectivo u optado por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Cuando la persona depositante se negare a recibir los objetos depositados u omitiera recogerlos, la o el Secretario los remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos que resulten procedentes.

– **ARTÍCULO 249.-** Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o tenga un evidente estado de inconciencia la o el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud. Cuando la o el médico así lo determine, se solicitará a las unidades administrativas municipales de salud, para que acuda una unidad móvil y traslade a la persona a la institución de salud pública más cercana al Juzgado Cívico. En los casos en los que el estado de intoxicación de la persona probable infractora represente un inminente riesgo para su integridad física, deberá ser trasladado de manera inmediata al Centro de Salud Pública más cercano, por la autoridad que tenga conocimiento del hecho.

– **ARTÍCULO 250.-** En tanto se inicia la audiencia, la persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

– **ARTÍCULO 251.-** La audiencia pública, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;

II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;

- III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;
- VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en los términos de la presente Ley; y
- IX. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.
- **ARTÍCULO 251 BIS.-** Cuando en los procedimientos que establece esta Ley obren pruebas obtenidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.
- **ARTÍCULO 252.-** Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.
- **ARTÍCULO 253.-** Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto, la o el Juez Cívico dará intervención al personal médico y psicológico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de aseguramientos que le corresponda.
- **ARTÍCULO 254.-** Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.
- **ARTÍCULO 255.-** Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida. Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.
- **ARTÍCULO 256.-** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el marco de sus atribuciones prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, a efecto del cumplimiento de sus resoluciones.
- **ARTÍCULO 257.-** La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la queja, si estuviera presente.
- **ARTÍCULO 258.-** Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

– **ARTÍCULO 259.-** Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;

II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;

III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal;

IV. Firma autógrafa de la o el Juez Cívico; y

V. Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

– **ARTÍCULO 260.-** La o el Juez Cívico deberán concluir los asuntos de los que conozca durante su turno; sólo podrá dejar pendientes aquellos que deriven de arrestos o que conste citatorio para desahogar alguna diligencia en fecha específica; hará entrega física de los documentos y firmará constancia de ello, así como del estado físico de la o las personas que se encuentren detenidas en las áreas respectivas.

– **ARTÍCULO 261.-** Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

I. Apercibimiento;

II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA;

III. Arresto hasta por doce horas; y

IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública. Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

CAPÍTULO XV

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

– **ARTÍCULO 262.-** La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las y los elementos de las instituciones policiales municipales, las cuales serán parte en el mismo.

– **ARTÍCULO 263.-** Cuando un elemento de las instituciones públicas de policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

– **ARTÍCULO 264.-** Las y los elementos de las instituciones policiales de los municipios pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México. En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes

involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico. Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

– **ARTÍCULO 265.-** La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones. Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

– **ARTÍCULO 266.-** Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.

– **ARTÍCULO 267.-** La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por esta Ley.

CAPÍTULO XVI

DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

– **ARTÍCULO 268.-** Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en la presente Ley, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología. En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

– **ARTÍCULO 269.-** Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o él quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente. Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complementare su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.

– **ARTÍCULO 270.-** El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;

II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;

III. La probable infracción por la que se le cita;

IV. Nombre de la persona quejosa;

V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;

VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;

VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y

VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.

– **ARTÍCULO 271.-** Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

– **ARTÍCULO 272.-** Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o de hecho.

– **ARTÍCULO 273.-** En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia. Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

– **ARTÍCULO 274.-** Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico Municipal a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

– **ARTÍCULO 275.-** La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden por la o el Juez Cívico Municipal:

I. Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho. En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento;

II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;

III. Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;

IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

V. La persona probable infractora y quien interpuso la queja podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que las partes no presenten las pruebas enunciadas y admitidas, serán desechadas en el mismo acto;

VII. Se dará el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el

caso, a su defensor, para que agreguen las manifestaciones que estimen convenientes;

VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente; y

IX. Una vez que la persona juzgadora haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

– **ARTÍCULO 276.-** Para el caso de las fotografías y videgrabaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico Municipal los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

– **ARTÍCULO 277.-** Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

CAPÍTULO XVII

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.

ARTÍCULO 278.- Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

– **ARTÍCULO 279.-** La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en este Capítulo y, en lo conducente.

– **ARTÍCULO 280.-** En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

– **ARTÍCULO 281.-** El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia. El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Cíviles del Estado de México.

– **ARTÍCULO 282.-** Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido. En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda. El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas. La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

– **ARTÍCULO 283.-** En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

CAPÍTULO XVIII

DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL ANTE EL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL.

— **ARTÍCULO 284.**- Además de las funciones contempladas en el artículo anterior el juez cívico con fundamento a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conocerá, mediara, conciliara y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1.- Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en el que estos hayan ocurrido, se presentaran ante el Juez Cívico. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que estos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria: Una vez que el Juez Cívico, tenga conocimiento de los hechos, deberá instar a los involucrados a que concilien. En cualquier caso, el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas para el arbitraje: Cuando los involucrados no concilien, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo, actuando de la forma siguiente:

a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía preventivo que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados, y de inmediato dará intervención a los peritos que el caso requiera en materia de hechos de tránsito terrestre y/o ingeniería civil:

c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

1. Identificación vehicular.
2. Valuación de daños automotrices.
3. Tránsito terrestre.
4. Ingeniería civil.

5. Fotografía.

Los peritos de que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio. El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos podrá requerir la intervención de perito del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

e) El Juez Cívico, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionara los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f) Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite.

b) Nombres y domicilios de las partes.

c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos.

d) El responsable del accidente de tránsito.

e) El monto de la reparación del daño.

f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes. El juez cívico entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

CAPÍTULO XIX

DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL ANTE EL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL.

— **ARTÍCULO 285 .-** Además de las funciones contempladas en Juez Cívico fundamento a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conocerá, mediará, conciliará y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1.- Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en el que estos hayan ocurrido, se presentaran ante él o la Juez Cívico. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que estos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria: Una vez que el o la Juez Cívico, tenga conocimiento de los hechos, deberá instar a los involucrados a que concilien. En cualquier caso, el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el o la Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas para el arbitraje: Cuando los involucrados no concilien, el o la Juez Cívico se constituirá en árbitro

e iniciara el procedimiento respectivo, actuando de la forma siguiente:

a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía preventivo que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados, y de inmediato dará intervención a los peritos que el caso requiera en materia de hechos de tránsito terrestre y/o ingeniería civil:

c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el o la Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el o la Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos,

estos se remitirán al depósito respectivo.

d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

1. Identificación vehicular.
2. Valuación de daños automotrices.
3. Tránsito terrestre.
4. Ingeniería civil.
5. Fotografía.

Los peritos de que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio. La o el Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos podrá requerir la intervención de perito del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

e) El o la Juez Cívico, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionara los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

7

TÍTULO SÉPTIMO DEL LOS PANTEONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LA EXCAVACIÓN DE FOSAS NUEVAS

— **ARTÍCULO 286.-** Corresponde a los delegados de cada comunidad la asignación de fosa para la inhumación de cadáveres de las distintas comunidades.

— **ARTÍCULO 286 BIS.-** Los delegados tendrá la siguientes cuotas que se deberá cubrir por concepto de dicha fosa, esto para el mantenimiento del mismo panteón, así como los siguientes;

I Vecino y originario del municipio ir al corriente en el pago de las fiestas patronales, de no ser así cubrir el monto de 50 UMAS.

II Persona que no sea vecino del municipio, pero cuente con un predio en el municipio, cubrirá una cuota de 100 UMAS.

III En el caso específico de las personas ajenas a la comunidad (foráneos), que sean familiar de algún vecino deberá cubrir 200 UMAS.

— **ARTÍCULO 287.-** Cada fosa tendrá las siguientes medidas: 250 cm de largo por 150 cm de ancho y 200 cm de profundidad como mínimo. Entre fosa y fosa se debe dejar un espacio de 70 cm, estas medidas en ningún caso podrán ser superiores. Se prohíbe la construcción de capillas.

— **ARTÍCULO 288.-** Las fosas nuevas deberán seguir el orden de las columnas y las filas anteriores a esta, por ningún motivo se podrá romper dicho orden. Se prohíbe el uso de maquinarias.

— **ARTÍCULO 289.-** Prohibida la construcción de capillas, solo se permitirá lápidas que no rebasen los 60 cm de altura

CAPÍTULO II

DE LA INHUMACIÓN DE CUERPOS

– **ARTÍCULO 290.-** El acta de defunción y la orden de inhumación son tramites que se deben realizar en la Jefatura del Registro Civil Municipal y los pagos de estos se realizaran en la tesorería municipal esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.32 del Código Civil del Estado de México vigente.

– **ARTÍCULO 291.-** Para otorgar permiso de para rascar una fosa los delegados deberán solicitar copia del acta de defunción y la orden de inhumación (original) expedido por la oficialía del Registro Civil Municipal.

– **ARTÍCULO 292.-** Para llevar a cabo la inhumación de un cuerpo esto deberá realizarse dentro de las 48 horas siguiente a su defunción de acuerdo a la Ley General de Salud vigente en el Estado de México, al depositar los restos en la fosa esta deberá ser sellada con tres losas de concreto y estas a su vez ser hermetizadas con Cemento.

– **ARTÍCULO 293.-** Cada fosa contendrá los datos que llevaba en vida la persona que se encuentra ahí sepultada, así como la fecha de inhumación.

– **ARTÍCULO 294.-** La inhumación de cada cuerpo será a perpetuidad, para las personas oriundas de cada comunidad, la inhumación tendrá un periodo de reposo en dicha fosa que deberán renovar el pago de derecho de fosa, o dichos restos serán removidos a la fosa común.

Las cuotas que se deben cubrir por derecho de fosa, dependerán del tipo de construcción, las cuales entrará una clasificación;

A Sin lápida cuota 6 UMAS

B Con lápida cuota 10 UMAS

C Capilla abierta cuota 15 UMAS

D Capilla cerrada cuota 20 UMAS

El pago de derechos no los hace dueños del espacio.

Tumba abandonada, será otorgada por los delegados a otra familia.

Todos los cobros de derechos serán cobrados por los delegados de barrio de cada comunidad.

CAPÍTULO III

DE LAS FOSAS COMUNES

– **ARTÍCULO 295.-** En cada comunidad donde designen los delegados, se contará con un área de 3

Bando Municipal 2024

metros de ancho por 10 metros de largo, que será designada como fosas comunes, esta superficie podrá ser modificada por acuerdo del H. Ayuntamiento en casos debidamente justificados.

– **ARTÍCULO 296.-** En las fosas comunes se depositarán los restos humanos de los cuerpos hallados en los alrededores del municipio según haga costar el Ministerio Público mediante orden de inhumación para realizar dicha diligencia, así como los restos de las que se exhumen por la falta de renovación de pago de derechos.

– **ARTÍCULO 297.-** Para realizar las inhumaciones por mandato de ley el H. Ayuntamiento de Nopaltepec no tendrá que pedir autorización a los delegados, ni a la comunidad, ya que es un acto de humanidad y por mandato de ley.

– **ARTÍCULO 298.-** Los delegados de cada comunidad deberán de llevar un control de las inhumaciones que se realizan en la fosa común en un libro de gobierno; dicho libro será transmitido a los nuevos delegados en la entrega-recepción al finalizar su periodo de gestión.

– **ARTÍCULO 299.-** Solamente se podrán aplicar exhumaciones por orden judicial o del Ministerio Público y constando con el permiso de la autoridad sanitaria correspondiente.

– **ARTÍCULO 300.-** Las exhumaciones estarán sujetas a los requisitos siguientes:

I. Deberán iniciarse a la 8:00 am en su caso en la hora que determine la autoridad judicial, sanitaria o el Ministerio Público.

II Solo estarán presentes las personas autorizadas, así como el regidor encargado con la comisión de panteones.

III. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una solución acuosa de creolina y fenol, o hipoclorito de calcio o de sodio, o sales cuaternarias de amino y demás desodorantes de tipo comercial.

IV. Descubierta la bóveda se harán dos orificios uno en cada extremo inyectado en uno, cloro naciente para que escape el gas por el otro después se procederá a la apertura de la misma.

V. Por el ataúd se hará circular cloro naciente.

VI. Quienes deben asistir estarán provistos del equipo necesario.

8

TÍTULO OCTAVO

DE LAS ÁREAS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

— **ARTÍCULO 301.-** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, ¡con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuesta!, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

— **ARTÍCULO 302.-** El objetivo de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos es la promoción, divulgación, estudio y defensa de los Derechos Humanos en el Municipio de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

— **ARTÍCULO 303.-** El Instituto Municipal de la Mujer es un Organismo Público Centralizado, que constituye la instancia del Municipio de Nopaltepec, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, que propicia la comunicación y facilita la participación activa de las mujeres con autonomía en su plan de trabajo y en el ejercicio presupuesta!. Cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en su respectivo reglamento y demás disposiciones aplicables.

— **ARTÍCULO 304.-** Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyente en el ámbito público y privado.

— **ARTÍCULO 305.-** El Instituto tiene como objetivo general establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del Municipio, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr e incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la equidad de género.

Bando Municipal 2024

El Instituto tendrá como objetivos generales los siguientes:

- I. Definir y ejecutar lo concerniente al apoyo de las mujeres, estableciendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables;
- II Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad;
- III. Promover a las mujeres del Municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad en el mercado de trabajo y así impulsar el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia;
- IV. Promover la participación activa de las mujeres del Municipio en el proceso de toma de decisiones en las Asociaciones Civiles y Organizaciones Sociales, Sociedades Civiles, Empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social;
- V. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y las niñas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 a Constitución Política del Estado de México, el Código Civil y demás Leyes Federales y Estatales, así como en Convenciones y Tratados Internacionales;
- VI. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación o exclusión;
- VII. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, programas y acciones con perspectiva de género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones;
- VIII. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;
- IX. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo;
- X. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.

9

TÍTULO NOVENO DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

CAPÍTULO I

DE LA SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLESCENTES

- **ARTÍCULO 306.-** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararán el daño causado. En caso de no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, el menor quedara bajo la custodia del oficial calificador, siempre velando por la seguridad del mismo y atendiendo a la falta o infracción cometida, podrá ordenar ser puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil Regional que corresponda o enviarlo a la dependencia que corresponda relacionada con la atención a menores o bien que se retire en compañía de un familiar.
- **ARTÍCULO 307.-** El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, deberá asegurar a los niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomaran las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoría de Reintegración Social a aquellos niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.
- **ARTÍCULO 308.-** El Ayuntamiento contara con el apoyo de la Preceptoría de Reintegración Social con sede en Otumba, Estado de México, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.
- **ARTÍCULO 309.-** La Preceptoría Juvenil de Reintegración Social velará para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito. La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el período más breve que proceda.
- **ARTÍCULO 310.-** Todo niño y adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a su persona, tomando en cuenta las necesidades de su edad. En particular todo niño y adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores. De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.
- **ARTÍCULO 311.-** Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño, o

Bando Municipal 2024

adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Calificador apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría de Reintegración Social, a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

10

TÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

— **ARTÍCULO 312.-** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

11

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

— **ARTÍCULO 313.-** Contra los Actos y Resoluciones Administrativas, que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia Autoridad o promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables. El recurso administrativo de inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando Municipal, se promulgará, publicará y entrará en vigor el día cinco de febrero de los dos mil veinticuatro y se aprueba en la nonagésima Sesión Ordinaria de Cabildo del 25 de enero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. - Se abroga el Bando Municipal expedido por el Ayuntamiento Municipal el cinco de febrero del dos mil veintidós, publicado en la Gaceta Municipal el cinco de febrero del mismo año.

TERCERO. - Sí a la entrada en vigor del presente Bando Municipal se estuviere aplicando alguna disposición del anterior, el mismo dejará de surtir sus efectos una vez resuelta aquella cuestión única y exclusivamente por lo que hace a ella, extendiéndose así su vigencia mientras tanto sea resuelta.

CUARTO. - En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos se faculta al Presidente Municipal para que resuelva en el ámbito de su competencia lo que en derecho corresponda.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Nopaltepec, Estado de México, el día 25 de enero de dos mil veinticuatro , nonagésima Sesión Ordinaria de Cabildo , Se turna al área de Comunicación Social para su diseño, edición e impresión y al área correspondiente para su publicación en términos de Ley.

Fé de erratas al Bando Municipal 2024 de Nopaltepec, Edo. Mex., en los transitorios 1° y 2° de su pagina 98.

Siendo el siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Página 98	Página 98
<p>PRIMERO. - El presente Bando Municipal, se promulgará, publicará y entrará en vigor el día cinco de febrero de los dos mil veintidós y se aprueba en la Sesión Plenaria Ordinaria de Cabildo número cuadragésima sexta, acta numero 65 , celebrada el día 20 de enero de dos mil veintitres.</p> <p>SEGUNDO. - Se abroga el Bando Municipal expedido por el Ayuntamiento Municipal el cinco de febrero del dos mil veintidós, publicado en la Gaceta Municipal el cinco de febrero del mismo año.</p>	<p>PRIMERO. - El presente Bando Municipal, se promulgará, publicará y entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil veinticuatro y se aprueba en la Nonagésima Sesión Ordinaria de Cabildo del 25 de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>SEGUNDO. - Se abroga el Bando Municipal expedido por el Ayuntamiento Municipal el cinco de febrero del dos mil veintitres, publicado en la Gaceta Municipal el cinco de febrero del mismo año.</p>

*Aprobado en la Centésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo .



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

NOPALTEPEC EDO. DE MEX. LUNES 5 DE FEBRERO 2024

AÑO 03/ TOMO 1/ 500 EJEMPLARES